BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 445 | BUENOS AIRES, JUEVES 3 DE ENERO DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletin Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletin» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletin» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Decreto aprobando los planos presentados por la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para empalmar en el Caballito con la línea del Ferrocarril del Oeste.

Expediente núm. 3640, letra D, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Vistos los planos presentados por la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para el empalme de esta línea con la del ferrocarril del Oeste en el Caballito, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Ferrocarriles y el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse los referidos planos en las condiciones que indica el Departamento de Obras Públicas, á saber: la construcción de una casilla ó estación de parada de donde se manejen las señales de seguridad en el empalme con el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, y que el ancho de las banquinas laterales sea de (1 metro 5o) un metro cincuenta centímetros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección de Ferrocarriles á sus efectos, previa reposición de sellos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando á la compañía del ferrocarril de Buenos Aires y Ensenada para dotar de obras domiciliarias al edificio de la Estación Central.

Expediente núm. 3804, letra F, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Conviniendo á la higiene pública que la compañía del ferrocarril Buenos Aires y Puerto de la Ensenada proceda á instalar, sin mayor demora, el servicio de cloacas en la Estación Central y visto lo expuesto por su representante y lo aconsejado por la Comisión de las Obras de Salubridad,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese á la compañía del ferrocarril Buenos Aires y Ensenada la autorización que solicita para dotar de cloacas domiciliarias la Estación Central, á condición que abonará la confección del proyecto y las modificaciones que se introduzcan en el que presente, y siendo de cuenta de la misma empresa todos los gastos que la Comisión de Obras de Salubridad hiciere para ejecutar las obras de desagüe, conforme con las disposiciones vigentes.

Art. 2º Queda entendido que esta concesión es provisional, de acuerdo con la ley de la materia, y obligada la empresa á ejecutar á su costa las reformas que la repartición competente juzgue necesarias cuando se dé la conexion definitiva.

Art. 3º Comuníquese y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto concediendo permiso á don Antonio Battilana para construir un desagüe provisional en su establecimiento situado fuera del radio de las obras de salubridad.

Expediente núm. 3218, letra B, 1894.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1894.

Visto el escrito de don Antonio Battilana solicitando servicios de cloacas para un establecimiento situado fuera del radio de las obras de salubridad; de acuerdo con lo informado por la respectiva oficina técnica y teniendo presente lo dispuesto por la ley número 3056;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Conceder á don Antonio Battilana la construccion por su cuenta de un desagüe provisional en su establecimiento industrial situado en la calle General Lavalle esquina Centro América, debiendo depositar previamente en Tesorería Ggeneral el importe de las obras de acuerdo con el presupuesto adjunto.

Art. 2º Publíquese y vuelva á la Comisión de Obras de Salubridad á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando á la Comisión de las Obras de Salubridad para adquirir varios materiales.

Expediente num. 3732, letra O. de 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Habiendo manifestado la Comisión de las Obras de Salubridad de la capital que á fin de sanear debidamente el distrito número 3o (Boca y Barracas), se hace indispensable el establecimiento de la cañería distribuidora de agua y construc-

ción de cloacas colectivas en algunas calles del citado distrito; y siendo justificadas las razones en que se funda para pedir la adopción de la medida que propone; de acuerdo con la misma y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorizar á la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital para adquirir en Europa los caños de hierro, válvulas y demás materiales necesarios para instalar las cañerías, y el material necesario también para las cloacas colectivas.

Art. 2º Mientras tanto, se faculta á la Comisión para sacar á remate con arreglo á la ley de la materia la colocación de la expresada cañería, pudiendo invertir en todo hasta la suma de (50,000) cincuenta mil pesos que se imputarán á la ley número 2927.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva á la Comisión de las Obras de Salubridad á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando un proyecto sobre prolongación de cañerías definitivas

Expediente núm. 3399 letra O, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

En vista de lo expuesto por la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital y lo informado al respecto por la Contaduría General, y siendo de manifiesta necesidad la prolongación fuera del radio actual de la Obras de Salubridad de los caños maestros de las calles Santa Fe y General Las Heras, á fin de proveer de agua con regularidad á la Cárcel Penitenciaría, hospitales «Rivadavia», de «Niños» y Sifilicomio,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el adjunto proyecto sobre prolongación de cañerías definitivas y cuya ejecución ascenderá á la suma de (17.819,56), diez y siete mil ochocientos diez y nueve pesos cincuenta y seis centavos m[n.

Art. 2º Apruébase el proceder de la comisión de las Obras de Salubridad mandando prolongar el caño maestro en la calle Santa Fé entre Centro América y Coronel, á cuyo efecto invirtió cuatro mil setecientos veintiseis pesos, 37 centavos moneda nacional ($ 4720.37 cts. m[n).

Art. 3º Este gasto, así como el de que se trata en el artículo 1º del presente decreto, se imputará á la ley núm. 3056.

Art. 4º Autorízase á la comisión para pedir al señor ministro argentino en Londres la correspondiente cañería de hierro, pudiendo invertir en ello hasta la cantidad de (24.327.02), veinticuatro mil trescientos veintisiete pesos dos centavos oro.

Art. 5º Se faculta á la misma Comisión para que, una vez en su poder el material referido en el artículo anterior, saque á licitación la colocación de él ó ejecute el trabajo por administración, si así lo creyere conveniente.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, désele al Registro Nacional y vuelva á dicha repartición.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando la construccion de un desvío en la estacion Belle Ville

Expediente núm. 4021, letra D, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Habiendo hecho presente la administración del ferrocarril Central Argentino que á fin de dar mayores facilidades á las operaciones de carga y descarga que se efectúan en la estación «Belle Ville» y con especialidad el transporte de animales, se propone construir un nuevo desvío y corral, para cuyo efecto solicita la autorización correspondiente, y visto lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la construcción de las obras referidas é indicadas en el precio que se acompaña, de acuerdo con las modificaciones que indica la Inspección General de Ferrocarriles en su informe de fojas 11 vuelta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección de Ferrocarriles á sus efectos. Repónganse los sellos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando las tarifas de encomiendas presentadas por la empresa de ferrocarril San Cristóbal á Tucumán.

Expediente núm. 1310, letra D, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894,

Por las razones expuestas por la Dirección de Ferrocarriles,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar las tarifas de encomiendas presentadas por la empresa del ferrocarril de San Cristóbal á Tucumán.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección de Ferrocarriles à sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución no haciendo lugar á una devolución solicitada por el Departamento de Obras Públicas.

Expediente núm. 3643, letra O, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894

Visto este expediente iniciado por el Departamento de Obras Públicas que solicita la devolución de ($ 1060,20 m/n.) mil sesenta pesos con veinte centavos moneda nacional de la cantidad que ha abonado por transporte de materiales por el Ferrocarril Central Norte, fundándose en la aplicación análoga del artículo 19 de la ley de ferrocarriles, y

Considerando:

1º Que no es aplicable á este caso el mencionado artículo, pues él sólo se refiere á la conducción de materiales de guerra con una rebaja de 50 o/o sobre el valor del flete.

2º Que la devolución solicitada no importa una economía para el fisco, puesto que las sumas que se abonan á las empresas de propiedad de la Nación ingresan á rentas generales; y

3º Que si se accediese á lo solicitado no se conocería el producto de las líneas; y de acuerdo con la Contaduría General,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

No hacer lugar á la devolución pedida.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para efectuar varios gastos.

Expediente núm. 3773, letra H, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Departamento Nacional de Higiene para que invierta hasta la suma de trescientos setenta y dos pesos en el pago del almuerzo á bordo del lazareto flotante para ocho empleados de la inspección sanitaria del puerto, durante los meses de noviembre próximo pasado á marzo próximo, inclusives; debiendo imputarse este gasto á fondos extraordinarios de sanidad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registo Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Expediente núm. 3373, letra H, 1892.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

En atención á lo expuesto por el Departamento Nacional de Higiene y visto lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al citado Departamento para invertir hasta la suma de ochocientos pesos moneda nacional en la construcción de un galpón en el Conservatorio de Vacuna; así como para comprar una balanza con destino al mismo establecimiento.

Art. 2º El gasto que importe este decreto se imputará al inciso 15, ítem 11, partida 6 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del 2º jefe de la comisión de estudios del riacho y puerto de Victoria y nombrando en su reemplazo á don Alberto Méndez Casariego.

Expediente núm. 4048 letra O, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Habiendo hecho renuncia del puesto de 2º jefe de la comisión de estudios del riacho y puerto de Victoria (Entre Ríos) el ingeniero don Justo Pascali,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por dicho señor y nómbrase en su reemplazo al ingeniero don Alberto Méndez Casariego.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del contramaestre de talleres del ferrocarril Central Norte y nombrando en su reemplazo á don Guillermo Innpen.

Expediente núm. 4133, letra C, 1894.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acéptase la renuncia presentada por el contramaestre de talleres del ferrocarril nacional Central Norte don Augusto Sild y nómbrase en su reemplazo con antigüedad del 1º del actual á don Guillermo Innpen.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Qegistro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando auxiliares para la oficina de contabilidad de la Comisión Nacional de ferrocarriles garantidos.

Expediente núm. 4108, letra C, 1894.

Buenos Aires diciembre 31 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse desde 1º de enero próximo auxiliares en la oficina de contabilidad de la Comisión Nacional de ferrocarriles garantidos á los señores Juan E. Cisneros, Justiniano Zuviría y Enrique Glade, con el sueldo mensual de doscientos pesos cada mes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando contramaestre de talleres á don Juan Apertile.

Expediente núm. 3924, letra C, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase con antigüedad del 7 de agosto próximo pasado contramaestre de los talleres de Tuclame (ferrocarril nacional de Deán Funes á Chilecito) á don Juan Apertile.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas para nombrar un ayudante en las obras de los caminos de Salta.

Expediente núm. 4112, letra O, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Departamento de Obras Públicas para nombrar un ayudante en las obras de construcción de los caminos de Salta, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos y noventa de sobresueldo que se imputarán á la partida del presupuesto vigente destinada á dichas obras.

Art. 2º Pase este expediente á la sección de contabilidad para que extienda orden de pago por el saldo que exista de la partida del presupuesto mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA

Decreto mandando entregar á don Jorge Mac Lean la arena que extraen las dragas de la obras del Riachuelo.

Expediente núm. 4093, letra M, 894.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1894.

De acuerdo con el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º La referida repartición entregará á don Jorge Mac Lean la arena que extraen las dragas de las obras del Riachuelo, bajo las mismas condiciones que obtuvo J. M. Etcheverri por decreto de 23 de octubre próximo pasado.

Art. 2º Publíquese y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto concediendo patente de privilegio de paquete al vapor alemán «H. H. Meier.»

Expediente núm. 1373 letra L, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Vistos los informes producidos en este expediente.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese patente de privilegio de paquete al vapor alemán «H. H. Meier», que hace su carrera entre el puerto de esta capital y los de ultramar, quedando sus agentes en esta ciudad obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto autorizando al Departamento de Obras Públicas para nombrar un ingeniero y un ayudante para realizar estudios de construcción de los caminos de San Juan á Jachal.

Expediente núm. 4101, letra O, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Departamento de Obras Públicas para que nombre un ingeniero y un ayudante encargados de realizar los estudios de construcción del camino de San Juan á Jachal con los sueldos de trescientos y ciento ochenta pesos moneda nacional mensuales respectivamente y los sobresueldos correspondientes; debiendo imputarse este gasto á la ley número 2369.

Art. 2º Pase este expediente á la sección de contabilidad para que extienda la orden de pago por las mensualidades de cinco mil pesos á que él mismo se refiere.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando varios guardas sanitarios extraordinarios

Expediente núm. 4090, letra H, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

En atención á lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse guardas sanitarios extraordinarios á los señores Juan M. Castro, José A. Chas, Alberto Robert, José A. Olavarría, Angel Echavarría y Juan M. Frisioné.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando dos inspectores de sanidad extraordinarios

Expediente núm. 4182, letra H, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Visto lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse inspectores de sanidad extraordinarios á los doctores Carlos Ferreyra y Cesáreo Urquiola.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto nombrando un ordenanza

D. S.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase ordenanza en la Inspección Sanitaria del Puerto á don Domingo Caorsi, en reemplazo de Antonio Conde, que ha renunciado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución concediendo autórizacion para rebajar un 20 o|o la tarifa de pasajeros del ferrocarril Gran Oeste Argentino para tren de recreo.

Expediente núm. 3948, letra D, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

En vista de la autorización solicitada por el administrador del ferrocarril Gran Oeste Argentino para rebajar un 20 % las tarifas de pasajeros en los trenes de recreo, entre las estaciones comprendidas entre Mendoza y Alto Verde; teniendo por objeto tal disminución dar facilidades de estación de verano,

SE RESUELVE:

De acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Ferrocarriles deferir á lo solicitado, con las correcciones que indica la oficina de inspección en su informe de fojas 6 vuelta y 7.

SAENZ PEÑA
EDUARDO COSTA.

Resolución exonerando al auxiliar de contaduría del ferrocarril Norte, Federico Boader, y nombrando en su reemplazo á don Manuel Alemán.

Expediente núm. 3950, letra V, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

En virtud de la precedente nota,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Exonérase del cargo de escribiente de contaduría del ferrocarril nacional Central Norte á don Federico Boader y nómbrase en su reemplazo á don Manuel Alemán con antigüedad de 7 de noviembre próximo pasado.

Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Resolución autorizando á la administración del ferrocarril Córdoba para vender cien rieles.

Expediente núm. 3957, letra C 1894

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Atento lo expuesto por el recurrente y por las fundadas razones de la Dirección de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Autorizar á la administración del ferrocarril Central Córdoba para vender á la superiora de los colegios del Bajo de Galán (provincia de Córdoba) cien rieles que serán utilizados en la construcción del edificio que, para instrucción pública, se ejecuta en el citado lugar por la congregación antedicha.

Comuníquese, y vuelva á la Dirección de Ferrocarriles á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Decreto disponiendo se haga cargo el Departamento de ingenieros de las embarcaciones existentes en poder del señor Juan Canals.

Expediente núm. 2315, letra N, 1894.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Habiendo hecho presente el Ministerio de Hacienda la necesidad de proveer á la aduana del Rosario de las embarcaciones existentes en dicho puerto, actualmente en poder de D. Juan Canals, desde que se le confió la terminación de las obras de la primera sección del puerto del Rosario, y no teniendo objeto la retención de ellas por parte del referido señor Canals,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

El departamento de ingenieros procederá sin mas trámite á recibirse de las embarcaciones de que se trata y ponerlas á disposición de la aduana del Rosario, dejando el recibo correspondiente al señor Canals, para tomarlo en consideración en la operación de recepción definitiva de las obras y materiales, etc., en que actualmente se ocupa.

Comuníquese y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
EDUARDO COSTA.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SECCION TIERRAS Y COLONIAS

Resolución mandando sustituir el nombre de José M. González por el de José González, en las listas de los acreedores del premio por la campaña del Río Negro.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1894.

Atentos los informes producidos en este expediente y de conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor de Marina, la Dirección de Tierras y Colonias y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Artículo 1° Modifíquese en las listas el nombre de José Mª González que en ellas figura, como acreedor al premio por la expedición al Río Negro, por el de José González, contramaestre, con derecho á dos mil cien hectáreas y un solar que le corresponde por asimilación de grado.

Art. 2° Vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que haga la rectificación ordenada y con las precauciones del caso proceda á entregar al señor José González los certificados correspondientes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Resolución recaída en la solicitud del subteniente del arma de infantería do José Espeche.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.

Excelentísimo señor:

Me adhiero al anterior informe del Estado Mayor General, y opino que V. E. debe acceder á la solicitado por el recurrente; porque está comprobado con los despachos acompañados que á la fecha del 1° de septiembre de 1892, cuya antigüedad reclama hoy el subteniente Espeche, había servido de sargento en el ejército más de los cuatro años que la ley de ascensos militares exige en su artículo 17 para obtener el empleo de subteniente.—*Ceferino Araujo.*

Diciembre 22 de 1894.

Aprobado, como dice el auditor de guerra. Pase al Estado Mayor General para que así se establezca la antigüedad del recurrente, á sólo los efectos militares, según corresponde.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución concediendo la reincorporación al cuerpo de inválidos del cabo 1° Inocencio Rueda.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1894.

Excmo. señor:

El soldado Inocencio Rueda, según la cédula de baja, cuando ésta se le otorgó, era cabo 1° de la 2ª compañía del batallón 8 de infantería de línea.

Según el informe del señor inspector del arma de infantería, dicho soldado ascendió á cabo el día 1° de octubre de 1890.

Desde esa fecha debe, á mi juicio, ajustársele los haberes de cabo, debiendo descontársele los que, según el informe de la Contaduría, ha recibido por duplicado.—*Ceferino Araujo.*

Diciembre 24 de 1894.

De conformidad con lo manifestado por el Estado Mayor General del ejército, lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el auditor de guerra,

SE RESUELVE:

Considerar la reincorporación al cuerpo de inválidos de Inocencio Rueda, en la clase de cabo 1°, por haberse comprobado que éste era el empleo que ejercía cuando se inutilizó.

A sus efectos, pase á la Contaduría General y comuníquese al Estado Mayor General.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Acuerdo mandando integrar pesos 9391.53 moneda nacional á la dirección de la Penitenciaría para impresiones de papeletas y registros de enrolamiento para la guardia nacional de la República.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1894.

A S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, coronel don Eudoro Balza.

Siendo necesario proceder con toda urgencia á la impresión de quinientas mil papeletas y trece mil hojas de registro para el enrolamiento decretado con fecha 15 del actual, solicito de V. E. quiera servirse acreditar á la dirección de la Penitenciaría la suma de pesos 9391.53 moneda nacional, importe del papel necesario á la impresión referida presupuestado en los talleres tipográficos de aquel establecimiento.

Espero de V. E. quiera prestar á este asunto una atención preferente á fin de que antes del 31 del actual pueda tener la Penitenciaría el papel necesario para entregar á este Estado Mayor el 15 de Enero, á más tardar, la mitad del número de papeletas y hojas de registro solicitadas para ser remitidas con oportunidad á los gobiernos de provincia, á efecto de que el 1° de febrero pueda empezarse á practicar en todas ellas el enrolamiento general decretado.

Dios guarde á V. E.—*Lorenzo Vintter.*

Buenos Aires, diciembre 27 de 1894.

En atención á la urgencia con que debe atenderse á este pedido del Estado Mayor General, á fin de que sean remitidas en tiempo á los gobiernos de Provincia las papeletas y registros para el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

RESUELVE:

El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición de la Dirección de la Penitenciaría la cantidad de nueve mil trescientos noventa y un pesos cincuenta y tres centavos (m/n $ 9391.53) con destino á la impresión por esos talleres de las papeletas y registros de enrolamiento de la Guardia Nacional imputando esta suma al inciso 17, ítem 1° del presupuesto de Guerra.

SAENZ PEÑA — E. J. BALSA. —J. A. TERRY —JOSÉ V. ZAPATA.

Acuerdo mandando pagar pesos 4000 m/n. al señor general de división don José M. Arredondo por sus sueldos.

Diciembre 21 de 1894.

El Ministerio de Hacienda dispondrá la entrega por Tesorería á la Comisaría general de guerra de la cantidad de cuatro mil pesos moneda nacional (ps. 4000 m/n.) con destino al pago de sueldos que corresponden al señor general don José M. Arredondo, imputándose esta suma al inciso 12, ítem 1° del presupuesto de guerra.

SAENZ PEÑA.—E. J. BALSA—EDUARDO COSTA—JOSÉ A. TERRY—JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución recaída en el sumario instruído al subteniente del batallón 11 de infantería don Arturo Munilla.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1894.

Visto el presente proceso instruído en averiguación de un incidente ocurrido entre el capitán don Salustiano Gómez y el subteniente Arturo Munilla del batallón 11 de infantería de línea y la sentencia pronunciada por el consejo de guerra de oficiales generales que ha fallado en él; y

Atendiendo á la solicitud presentada por la señora madre del subteniente Munilla, pidiendo gracia, invocando para ello los pocos años é inferior graduación de este oficial, por lo que debe esperarse que en lo sucesivo no incurra en igual falta, hija sola de su inexperiencia,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Aprobar la sentencia pronunciada por el consejo de guerra que ha fallado en esta causa y conmutando la pena impuesta por esa sentencia, por la de tres meses de prisión en Martín García, después de cuyo tiempo se resolverá sobre su destino en el ejército.

Pase al Estado Mayor General para su cumplimiento y avísese á contaduría.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución recaída en el sumario instruído al mayor don José F. Castro

Buenos Aires, Mayo, 15 de 1894

Señor jefe del Estado Mayor:

La prisión del súbdito italiano Luis Olivete por haber disparado tiros de revólver á inmediaciones del cuartel en la noche del 17 de octubre del año próximo pasado y los golpes inferidos al mismo por el mayor don José F. de Castro por habérsele insolentado, palos mandados pegar por orden de dicho mayor, por no buerer confesar donde estaban unas armas; y finalmente mandar por la misma causa poner al raso esa misma noche medio desnudos, montados en un cañón, al expresado Olivete y al súbdito francés Honorio Poncier, tales son señor jefe de Estado Mayor, los hechos que este sumario constata.

Estos actos importan una violación flagrante de los principios y garantías que nuestra Constitución proclama en su artículo 18.

No encuentro, sin embargo, en las leyes militares, que nos rirgn disposición alguna, que prevenga y castigue esos hechos; por cuya razón es permitido ocurrir á las leyes generales que imponen penas á esas infracciones, mucho más cuando puede decirse, que así lo autoriza el artículo 3º, tratado 8º, título 5º de las ordenanzas.

Nuestro código penal, bajo el título de lesiones corporales, comprende en el artículo 119, entre otras cosas, las heridas y golpes; y después de establecer reglas de ciertas y determinadas lesiones graves que allí se indican, prescribe en el artículo 12o lo siguiente:

«Las lesiones no comprendidas en los artículos anteriores serán penadas:

1º Con presión de uno á tres años si la lesión produce incapacidad para el trabajo por más de un mes;

2º Con arresto de un mes á un año si la lesión no produce incapacidad para el trabajo, ó si la produce por un mes ó por menos.»

Bajo el nombre genérico de *golpes* están comprendidos los azotes y palos, y como las lesiones producidas por éstos en el caso de Olivete han sido curados ántes de los quince dias, según el certificado médico de fojas 1, cuya circunstancia se comprueba comparando la fecha en que fué expedido y el dia en que tuvo lugar el hecho, según la exposición de fojas 2, es fuera de duda que las lesiones inferidas á Olivete caen bajo la sanción del inciso 2º del citado artículo 120 del código penal que nos rige.

Por las consideraciones expuestas y con arreglo á la disposición que acabo de citar, soy de opinión que tanto por las lesiones corporales inferidas á Olivete, cuanto por haber tenido á éste y al súbdito francés Honorio Poncin una noche al raso, montados sobre un cañón, medio desnudos, le imponga V. S. al sargento mayor don José F. de Castro cuatro meses de arresto.

Debe V. E. también ordenar que el capitán de guardias nacionales movilizadas don Félix Reidaga devuelva á Olivete el látigo de éste que aquél confiesa en su declaración de fojas no tener en su poder, ó en su defecto le abone su justo valor.—*Ceferino Araujo.*

Buenos Aires, mayo 16 de 1894.

Excmo. señor:

Al elevar el presente sumario ordenado proseguir por V. E. por decreto de fecha dieciseis de abril próximo pasado, á fojas 58 vuelta, con motivo de las acusaciones entabladas contra el mayor de infantería don José Fernández Castro, encontrando fundado el dictamen del señor auditor de guerra y debidamente apreciados los hechos, me adhiero á sus conclusiones.

V. E. en su vista resolverá en la forma que estime mas conveniente.—*Lorenzo Vintter.*

Diciembre 12 de 1894.

Vista la presente sumaria, sus constancias, lo dictaminado por el auditor de rguerra y demás circunstancias concurrentes á los hechos y teniendo en cuenta que la falta consumada por el mayor don José Fernández Castro es de un carácter punible, por cuanto, no sólo importa una infracción á disposiciones superiores, sino que también por su índole contribuye al desprestigio de los encargados del mando superior de las tropas, reprobándose, por lo tanto, todo proceder abusivo y que débese corregir cual corresponde,

SE RESUELVE:

Imponer al mayor don José Fernández Castro tres meses de prisión, que con el tiempo de arresto que tiene sufrido, se da como compurgada su falta, debiendo de hacérsele conocer el deber que tiene todo jefe del ejército de abstenerse de producir actos que desdigan del alto carácter que invisten y del prestigio y expectabilidad de que deben rodearse.

Vuelva al Estado Mayor General á sus efectos.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

Resolución recaída en el sumario instruído al soldado Luis A. Pacheco del regimiento de ingenieros.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1894.

Excmo. señor:

Al elevar á V. E. el presente sumario, este Estado Mayor General se adhiere á lo dictaminado por el señor auditor de guerra, opinando que V. E. debe resolverlo de conformidad, por ser ello arreglado á lo que determinan las Ordenanzas en casos como el presente.—*Lorenzo Wintter.*

Diciembre 12 de 1894.

Visto el presente sumario y de conformidad con lo dictaminado por el señor auditor de guerra é informes del Estado Mayor General del ejército,

SE RESUELVE:

Condénase al soldado Luis A. Pacheco, del regimiento de ingenieros por el delito de segunda deserción, á la pena de seis años de servicio en la compañía de disciplina de Santa Cruz, en calidad de soldado de segunda clase, que se computarán desde el día 22 de abril de 1893, fecha de su captura.

Para su cumplimiento, vuelva al Estado Mayor General del ejército.

SAENZ PEÑA.
E. J. BALSA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado Mayor General de Marina

ÓRDENES DE PAGO

A favor del ex soldado Victoriano Correa por la 2ª, 3ª, 4ª y 5ª cuotas de su enganche, $ 17o.49 m|n.

A favor del ex soldado Tomás Valdés por varias cuotas de su enganche y los sobresueldos de cumplido de varios meses, $ 2o5.63 m|n.

A favor del ex soldado Félix Vallaván por sus haberes de agosto á diciembre de 1889, $ 45 m|n.

A favor de los señores Casimiro Gómez y Cía. por bozales, rasquetas y maletas provistas con destino al colegio militar, $ 594 m|n.

A favor del señor Jorge González por doce potros entregados con destino al regimiento 2 de artillería, $ 96o m|n.

A favor de los señores Casimlro Gómez y Cía. por mandiles provistos á varios jefes y oficiales por cuenta de los haberes respectivos, $ 189 m|n.

A favor de los señores Casimiro Gomez y Cía., por mandiles provistos á varios jefes y oficiales por cuenta de los haberes respectivos, $ 43o m/n.

A favor del jefe de la 1ª división del ejército para varias obras, $ 8oo m/n.

A favor del jefe de la 1ª división del ejército para varias obras en el campamento, $ 1ooo m/n

A favor del señor Cayetano Rivolta por varios artículos entregados al Arsenal de Guerra, $ 981 m/n.

A favor del habilitado del batallón 1º de infanteria por los días de rancho por altas habidas en el mes de septiembre próximo pasado, $ 268.6o m/n.

A favor del subsecretario del departamento de guerra don Octavio Massini por las diferencias de su haber por 24 días del mes de diciembre próximo pasado, $ 16o m/n.

A favor de la empresa del ferrocarril Central de Córdoba por pasajes á varios jefes y oficiales en comisión del servicio, $ 1134 m/n.

A favor de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico importe de una cuenta por pasajes $ 227.85 m/n.

A favor del mayor don Juan Aldovino por su ayuda de costas de os meses de abril á diciembre de 1894 $ 45o m/n.

—

A favor del ex soldado Félix Cardoso por la 2ª cuota de su enganche, $ 25,83 m/n.

—

A favor del ex soldado Francisco Casenave por sus sobresueldos de cumplido por varios meses de 1878, 52.3o m/n.

—

A favor del ex soldado Francisco Romero por la 3ª y 4ª cuotas de su enganche, $ 51,66 m/n.

—

Al mismo por sus sobresueldos de cumplido de varios meses de 1878, $ 52,3o moneda nacional.

Aduana de la Capital

—

Los derechos de aduana se abonarán al tipo de oro 358 o/o.

—

ADMINISTRACION DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

Entrada del día 2 de enero de 1895, recaudado en curso legal pesos 164,763.44; su equivalente en oro 46,023.3o; recaudado en oro sellado 16,226.1o; total á oro 62,249.4o.

—

LIBERACIONES

Buenos Aires, enero 2 de 1895.

A Demarchi Parodi y Cª, 2oo kilos libros impresos, venidos por el vapor «Porteña.»

—

A Cárcano y Cª, 2 cajones conteniendo 322 kilos libros impresos, venidos por el vapor «Brasilian.»

—

A Jacinto A. Avalos, 1.658,112 kilos carbón de luz, venidos por el vapor «Prins.»

—

A M. Pestaña, 3 cajones conteniendo 54o kilos libros impresos, venidos por el vapor «Mutte Blank.»

—

A M. Pestaña, 3 cajones conteniendo 46o kilos libros impresos, venidos por el vapor «Brasilian.»

—

Al mismo, 3 cajones conteniendo 45o kilos libros impresos, venidos por el vapor «Marte Branck.»

—

A Joaquín S. Bermúdez, 5 carneros en pie, venidos por el vapor «Heraclides.»

—

A Francisco de Pedro, 1 potrillo y un caballo de tiro, venidos por el vapor «Equateur.»

—

El movimiento habido en la secretaría de esta repartición nacional, en el año que ha concluído, es el siguiente:

Expedientes informados,	10.352
Solicitudes de rectificación á los manifiestos generales y de despacho á plaza, por averías y otras causas, tramitadas y resueltas	29.951
Notas al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Rentas, jueces y otras reparticiones...	1.803

—

MANIFIESTOS DE BUQUES—ENTRADAS DE ULTRAMAR

Georgian Prince, vapor inglés de Londres y escalas el 1º de diciembre á Johnston y compañía, con á: A. Salmerón 3 fardos brin, A. Dranzoni 45 cajones droguería, Ambrosetti hermanos 6 cajones tejidos algodón, á Molet 32 tambores aceite, á Linch 50 fardos arpillera, W. Boote 15 cajones papel, M. Morgan 2200 bultos mercaderías, R. Bossi 9 cajones ferretería, Banco Londres 4 cajones mercaderías, N. Calisde 30 fardos algodón, Orden 120 cajones droguería, D. Paganini 7 cajones mercancías, D. Landeau 18 fardos papel, D. Storni 13 cajones ferretería, G. Zanali 110 rollos cordaje 9 cajones ferretería, Galli hermanos 17 cajones librería, 4 bcas. tinta, etc 1oo bisulfoto de carbón, 12oo bolsas arroz, H. Enohoren, 1o bolsas café, 2 id azúcar H. Trager, 3o fardos yerba; H. Hamemberg, 132 bols. cemento; Hospital Español, 19 cajones droguería I. Teyssimir, 3o cajones ferreteria J. Peuser, 5 cajones libreria, Banco Londres, 6 cajones drogueria L. Huidobro 16 cajones artículos, orden 57 cajs art. de algodón, Leunda y Cia.. 25 cajones arts. R. Carlistes, 15 id id Amtegus, 51o millas alhambre, M. Risto, 25 cajones agua mármol Banco de Londres 2o cajones potasio, M. Lerleford, 1 cajón potasio, M. Roesli.

ENTRADAS DE LOS RIOS

—

Vapor nacional Ciudad de Victoria, consignado á R. y Tobal con cargamento de 13o bolsas lana, 6 cajones encomiendas.

Vapor nacional Centauro, procedente de Montevideo consignado á E. D. Picso con cargamento de 1o cajones anchoas, 4 cajones tejidos lana, 1o pipas vino, 15/4 id id, 12/4 id, 15o cajones kerosene, 2o bolsas arroz, 2o boldalesas vino, 32/4 id, 1o pipas id, 15 cajones ajenjo, 1oo cajones kerosene, 35o id id, 1o tambores soda, 3o cajones droguería, 1o cajones azúcar, 1o cajones vermouth, 1o cajones cerveza, 5o tarros aceite, 94 cajones mercaderías generales.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot nacional Res Non Verba, procedente de Ajó, consignado á H, Huérgo y Cía. con cargamento de 32948 bultos lana, 1217 kilos cueros lanares.

Pailebot nacional Agustín Demartín, procedente de Ajó, consignado á E Gagliolo con cargamento de 3o.ooo kilos leña en trozos, 5o.ooo kilos leña en astillas.

Pailebot nacional tercera Angela, procedente de Ajó, consignado á J. Leballois.

Balandra oriental Destino, procedente de Colonia, consignada á Nuñez y Cerro, con cargamento de 18.ooo kilos huesos, 3.ooo kilos fierro viejo.

Pailebot nacional Ana María Schiafino, procedente de Quequén, consignado á S. Maresca con cargamento de 145 cueros vacunos, 9 cueros nonatos, 7 atados corderito, 372 cueros lanares, 6 cueros potro secos, 2 bolsas cerda, 28 lienzos lana, 9 bolsas lana, 447 bolsas lana.

ZARPADOS

Pailebot nacional Angel núm. 1, con destino á Goya en lastre.

Pailebot nacional Nuevo Monterrosso con destino al Rosario cargado.

Balandra nacional Buen Dia, con destino á Corrientes en lastre.

Pailebot nacional Sponiero, con destino á Corrientes en lastre.

Pailebot nocional Vattuondo, con destino á Corrientes en lastre.

Pailebot nacional Agustín Demartini, con destino á las islas del Uruguay en lastre.

Pailebot nacional Supremo, con destino á las islas del Uruguay.

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

25ª sesión de prórroga del 2 de enero de 1895

Presidencia del doctor Uriburu

SUMARIO:

I Asuntos entrados.
II Moción del Senador García (F.) para celebrar una sesión secreta. Se rechaza.
III Aprobación del proyecto en revisión despachado por la comisión de hacienda, acordando moratorias al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires.
IV Id id id, á los Bancos Hipotecarios de las provincias de Buenos Aires y de Córdoba.
V Aprobación del proyecto despachado por la comisión del interior acordando á los señores Miguel Cané y Cª la explotación de los gases naturales existentes en las capas inferiores del lecho del Río de la Plata.

Anadón
Barbeito
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Figueroa (B.)
Gálvez
García (P.)
García (F. L.)
Igarzábal
Irigoyen
Mitre
Pérez
Tello
Yofre
Zavalía

En Buenos Aires, á los dos días del mes de enero de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en el salón de lectura el señor Presidente y los señores senadores al márgen consignados, con inasistencia de los señores Bustos, Echagüe, Figueroa (F. C.), Gil, Guiñazú, Maciá, Martínez, Mendoza, Ortega, Paz, Sal, Tagle y Vidal con aviso.

Leída y aprobada el acta de la anterior de 31 de diciembre de 1894 (24ª de prórroga), se da cuenta de los

I

Asuntos Entrados

Al señor Presidente del H. Senado:

La H. Cámara que presido ha tomado en consideración en sesión de la fecha el proyecto de ley pasado á su revisión por el H. Senado autorizando al P. E. para invertir cien mil pesos en la defensa de la salud pública, y ha tenido á bien aprobarlo, quedando definitivamente sancionado.

Dios guarde al señor Presidente.—*Francisco Alcobendas.—A. M. Tallaferro*, Prosecretario.

Sr. Presidente—Los señores senadores Figueroa, Ortega, Sal, Martínez y Gil, á quienes se les llamó por telégrafo, según resolución de la Cámara, han contestado no poder concurrir á causa de su mal estado de salud.

II

Sr. García (P).—Pido la palabra.

Siento, aunque sea por algunos instantes, ocupar la atención de la H. Cámara, interrumpiendo la labor que se ha impuesto; pero no será demás advertir á la Cámara que no se fatigue demasiado en cumplir con su deber, dictando leyes que para el P. E. son irrisorias, según nos lo hace saber un diario independiente, *El Tribuno*, que ve la luz pública en la ciudad de La Plata, del que, con la correspondiente venia de la Cámara, leeré dos párrafos que dicen así;

«Ya no somos solos nosotros los que tenemos que denunciar actos desdorosos y violatorios de las leyes, por este gobierno titulado honrado.»

La Nación, que no ha hecho más que quemar incienso, lo critica en su número del 19 del corriente el decreto escandaloso que contra el dictamen de la contaduría, y estando funcionando el Congreso, resuelvo el señor Presidente tomándolo al señor Menchaca 200 ejemplares del Boletin Oficial por la suma de diez mil pesos moneda nacional. ¿Cómo tolera el Congreso que así pase el gobierno sobre sus facultades pisoteando sus leyes?

El artículo 2 de la ley de contabilidad dice textualmente que sólo estando en receso el Congreso en los casos del artículo 6 y 23 podrá el Poder Ejecutivo autorizar gastos en virtud de un acuerdo de ministros.

Como se ve, si hay un simulacro de Presidente, como así lo ha clasificado ya un diario que no es sospechoso en sus opiniones, siempre sirve para violar las leyes, en lugar de propender á su cumplimiento como sería su obligación; pero qué tiene esto.

Diremos de ello lo que de los secretos apócrifos; y con eso todo quedará explicado.

Para nadie es un misterio ya la situación augustiosa y difícil por que atraviesa el país, tanto en lo económico como en lo administrativo y político.

Una presidencia sin rumbo fijo en su marcha, sin ideales ni anhelos conocidos en su desenvolvimiento, nos da á conocer que el ciudadano honrado con esa investidura ha fracasado en las tareas de tan delicada misión y, lo que es más aun, cada día que pasa sirve de motivo para conmover la base fundamental del edificio sobre que descansan las instituciones de nuestra nacionalidad.

Movido por este interés de tanta trascendencia moral y material para el país, cumplo con el deber, no sin el sacrificio de romper mi silencio, de invitar á la Cámara á meditar sobre lo que pasa y lo que se repite, que no tenemos presidente. Creo que el descenso moral que ha sufrido la primera autoridad nacional, llegando hasta poner en duda su integridad administrativa, como ha sucedido con la compra de las dragas, que dió lugar á la interpelación del diputado Ruiz, sino justifica concluyentemente la afirmación que se hace, de que no tenemos presidente, da, por lo menos, motivo para creerlo. En todas partes no se habla de otro asunto que de la presidencia fracasada, haciendo todos la misma pregunta, con calificativos duros y ridículos, que no cuadran á un hombre de estado de los años y antecedentes del doctor Sáenz Peña. Todos se preguntan: ¿cuándo renuncia el presidente? ¿Piensa permanecer en su puesto?

Todos se afanan por saber lo que piensa este presidente estoico y recalcitrante al cumplimiento de su deber. No piensa renunciar, dicen unos; sus íntimos se lo prohiben, agregan otros. Así pasan los días y los meses, manteniendo al país en una zozobra continua, en una expectativa perjudicial y molesta.

La prensa entera que refleja las aspiraciones de la República lo dice y lo prueba con argumentos irrefutables, que el presidente ha fracasado en su tarea, debiendo por tanto demostrarlo, y para que el que le reemplace, si es más afortunado lo ejerza con mayor acierto.

Antes de proseguir, debo manifestar, con la franqueza que me caracteriza, cuál es mi proceder en el presente caso, y si ella se confirma con el rol que asumo, y con el de la República que me escucha.

Como hombre, como argentino y como senador nacional, contesto catogóricamente y afirmo que no puede ser otra la respuesta, señor Presidente, puesto que los maestros, los encargados de nuestra educación cívica, nos han enseñado que los intereses argentinos son solidarios y armónicos, según el concepto ideal y transcendental de las leyes que nos rijen. Debo, sin embargo, hacer otra declaración, para que quede constancia de ella. Al ocuparme del señor Presidente de la República, no me guía ningun interés mezquino, ningún fin político ó partidista: tampoco un sentimiento apasionado ni una ambición innoble.

Hechas estas salvedades, voy á seguir en mi exposición.

Al hacerme eco de lo que el sentimiento nacional pregona y propala diariamente por medio de sus órganos y representantes, esto es, que la presidencia del Dr. Luis Sáenz Peña es un fracaso estupendo, habiéndose, por lo tanto, inhabilitado para continuar decorosamente desempeñando tan elevado cargo, he creído, como lo dije al principio, conveniente invitar á la Cámara á reflexionar sobre tan delicado y grave asunto. Para decidirme á hacer este llamamiento á la honorable Cámara, no sólo he tenido en vista lo que el anhelo legítimo manifiesta á gritos de todo el sentimiento público, aunque es una convicción profunda de mi espíritu la de que el Dr. Luis Sáenz Peña no puede permanecer más tiempo en la presidencia. Hablo claro, señor Presidente, llamo á las cosas por su nombre, ¿y por qué no hacerlo?

Todos conocemos la deplorable historia de este Presidente, no obstante el corto tiempo que lleva de existencia.

El capítulo que se refiere á ministros es, sin duda, el que mejor lo caracteriza. No sé qué efecto me causa recordarlo: no ha sabido utilizar el concurso de tanto hombre importante como ha colaborado con él; desgraciadamente, son muchos esos hombres, y su salida no siempre responde á la alta posición pública que ocupaban, á sus antecedentes personales, y todo esto debido á la inconsecuencia política y veleidad senil de don Luis. Ha ensayado la política de todos los partidos existentes en el país, al parecer con el propósito de seguir alguna de ellas; pero no ha sucedido así. Ha hecho caso omiso hasta de la política del acuerdo, que fué la de los partidos que lo trajeron al poder: siquiera en ella se hubiera inspirado para que más pronto lo hubiera *desacordado* todo.

Ha pretendido formar un partido político, como el egoísta, para su uso propio y provecho. Tampoco lo ha conseguido.

Lo único práctico que hemos visto la mayor parte de las veces, ha sido el desfile de ministros, unos que salían y otros que entraban de la casa rosada. Estos atraídos por falaces promesas, y aquellos despedidos por la acción enérgica del cedulón que inventó.

Por eso le vemos ahí cómo está pagando el justo tributo que debe á la honradez, buenas intenciones y patriotismo de muchos de los hombres que le acompañaban. ¿Habrá ahora, en las actuales circunstancias, un hombre que represente talento, prestigio y opinión, que se atreva á ir á un ministerio á colaborar con el Presidente Sáenz Peña? Seguramente no. El mismo tiene juicio hecho al respecto; por eso no se atreve á pretender reorganizar el gabi-

nete: pero no es eso lo que tiene que hacer; lo que se impone como una necesidad, como una aspiración es que, cuanto antes, y á la brevedad posible, entregue al pueblo la autoridad que en mala hora le confió. El pueblo argentino, señor Presidente, no puede tolerar las faltas de un presidente que cuando es llamado á dar cuenta de actos de su administración, guarda completo silencio á los cargos serios que le dirigiera la voz autorizada de un senador que está presente y que ocupa un asiento en estas bancas. ¿Y todo esto por qué? Se ha dicho que porque un ministro se enfermó, porque más tarde renunció: pero esas causas en mi modo de apreciarlas, son demasiado pueriles, al oirme para contestar esta verdad: ó no tiene hombres que lo representen en el gobierno, ó son exactos é ilevantables los cargos dirigidos por el señor senador aludido.

El pueblo argentino, repito, no puede guardar silencio ante las faltas de un presidente ignorante, chabacano y chaveta que dirige comunicaciones.....

Sr. Pérez—Pido la palabra.

Sr. Tello—Esto no es parlamentario, perdóneme el colega.

Sr. Perez—No podemos oir esta catilinaria que está dirigiendo el señor senador contra el Presidente de la República.

Sr. Mitre—Pido la palabra para una mocion previa.

Sr. Pérez—Yo, como argentino, protesto contra todos estos cargos.

Sr. García (P.)—Y yo, como senador de la Nación, tengo perfecto derecho para expresar mis ideas.

Sr. Pérez—Pero con un lenguaje que sea parlamentario.

Sr. Tello—Y guardando las formas: se trata del primer magistrado de la República.

Sr. Mitre—Había pedido la palabra para una moción previa.

El señor senador que acaba de hablar, ha hecho uso de su derecho hablando, y nosotros lo hemos respetado escuchándole.

Sr. García (P.)—No he terminado aún: los señores senadores pueden hacer la moción que le parezca después, porque no saben todavía cuál es mi pensamiento.

Sr. Mitre—Todas las reflexiones puramente morales que ha hecho hasta ahora el señor senador tendrán un alcance para él y sabrá qué aplicación debe darles en su oportunidad. Por lo demás, en lo que ha dicho hasta aquí no se ha descubierto que tenga un objeto práctico que pueda dar lugar á una sanción; y si no ha de formular inmediatamente una resolución, yo hago moción para que se pase á la orden del día.

Sr. García (P.)—Si se me permite usar de mi derecho por tres ó cuatro minutos más, voy á llegar á eso que los señores senadores quieren. Ellos resolverán lo que gusten: estoy conforme, y en ese sentido voy á reducir mi exposición.

Decía que el pueblo argentino, tampoco podía tolerar ni dejar pasar desapercibido este hecho nuevo de gran volumen, ocurrido por primera vez en el país desde que tenemos vida constitucional, y es que un buen día jefes de alta graduación del ejército renuncian sus empleos al saber que el Presidente Sáenz Peña había expedido un decreto nombrando Ministro de la Guerra; debo declarar que el nombrado era un jefe intachable por su ilustración y disciplina. Pero yo pregunto: ¿qué significación y alcance tiene ese hecho, tan desfavorablemente comentado, para la autoridad del Presidente á quien se le ha perdido todo respeto y consideración moral?

El alcance y significación de ese hecho es demasiado grave para que yo pueda explicarlo; y, por otra parte, me exime de hacerlo el conocimiento real que de él tienen algunos de los señores senadores. De mi parte, sólo agregaré que si se le atribuyera importancia en el presente, debiera preocupar mayormente la atención para el porvenir.

Yo no quiero en lo más mínimo, porque los cargos y responsabilidades que se hacen al primer magistrado están autorizados por todos los hombres honrados, sin distinción de partido político, no quiero agravar la falta del Presidente de la República, suponiéndole intenciones ó propósitos que su corazón no puede abrigar; pero la conciencia pública dice en voz alta que su ineptitud, su impericia, su carencia absoluta de nociones de buen gobierno, son la causa de que lleve á la Nación al más fatal de los destinos, al caos.

Todos los hombres de sentimiento deben significarle al doctor Luis Sáenz Peña el deber que tiene, si siente un latido de amor su corazón por este pedazo de tierra argentina en que ha nacido, de devolver lo que no puede guardar sino por su propia obcecación y los malos anhelos de los de su propia familia.

Hago moción, señor Presidente, para que el Senado celebre sesión secreta fijando el día y hora más oportunos, á fin de tratar y resolver lo que convenga acerca de los tópicos que he sometido á su deliberación, invitándose, á la vez, á la honorable Cámara de Diputados para celebrar igual sesión con el mismo objeto.

Entre las vastas y múltiples funciones que la Constitución confiere al Congreso Argentino, hay una sobre todas los demás y cuyo cumplimiento yo califico de misión patriótica: es la de defender la Constitución cuando peligra su ejercicio ó la Nación, toda vez que sea amenazada en su estabilidad, en sus instituciones, en sus leyes y en sus poderes públicos.

No abrigo dudas sobre que el Congreso de mi país ha de responder en todo momento y circunstancia á la confianza que el pueblo ha depositado en él y que en ningún caso hará causa común con el desquicio y con el desorden, para no dar lugar, cosa que no sucederá jamás—al más triste espectáculo de traición á sus deberes.

A parte de las razones que dejo expresadas y que creo suficientes para que la Cámara resuelva sobre mi pedido, para una sesión secreta, agregaré la denuncia grave que hace un diario de esta capital, *El Tiempo*, que pongo en manos del señor secretario y pido que se dé lectura de ella por si no es conocida de algunos señores senadores.

Sr. Mitre—Insisto en mi moción previa: que sin más trámites se pase á la orden del día.

Sr. García (P.)—Mi moción es anterior y el Reglamento me faculta para hacerla.

Sr. Mitre—Pasar á la orden del día, es siempre moción previa en todos los parlamentos.

Sr. García (P.)—Eso será cuando no hay otra moción. El señor senador podrá votar en contra....

Sr. Mitre—La moción es pasar ó no á la orden del día.

Sr. Pérez—No ha sido apoyada la moción del señor senador por Santiago del Estero.

Sr. De la Fuente—Que se lea el Reglamento.

Sr. Presidente—No habiendo tenido suficiente apoyo la moción del señor senador por Santiago.....

Sr. Irigoyen—¿La moción es para que tenga lugar una sesión secreta?

Sr. Mitre—No es este un gabinete de lectura para hacer leer todos los artículos de la prensa.

Sr. García (P.)—¡Es una denuncia grave, que afecta grandes intereses del país!

Sr. Mitre—Nos haremos cargo de ella después.

Sr. Presidente—El Reglamento prescribe también que es necesario el acuerdo de la Cámara para hacer leer documentos que no sean oficiales; de manera que ella resolverá.

Sr. Mitre—No está apoyado.

Sr. Presidente—No habiendo tenido apoyo la moción, lo que hay que hacer es pasar á la orden del día.

Sr. Irigoyen—Permítame, señor.

En cuanto á la moción del señor senador para la sesión secreta, yo la apoyo.

Sr. Yofre—Por mi parte, yo también la apoyo.

Sr. Figueroa (B.)—Yo también.

Sr. Mitre—Está la moción previa de que pase á la orden del día, sin más trámite.

Sr. Presidente—Se va á votar si se pasa á la orden del día.

—Se vota y dice el

Sr. Secretario—Está empatada la votación.

Sr. Presidente—Se rectificará nuevamente la votación.

Sr. Irigoyen—Me permito manifestar que yo votaré porque se pase á la orden del día, si se vota primero la proposición del señor senador por Santiago para una sesión secreta.

Sr. Presidente—Se va á repetir la votación: si se pasa á la orden del día.

—Se vota y dice el

Sr. Secretario—Está igualmente empatada la votación.

Sr. Presidente—Resuelvo por la afirmativa.

Se va á pasar á la orden del día.

III

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley en revisión acordando moratorias al Banco de la Provincia de Buenos Aires; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene sancionado.

Sala de la Comisión, diciembre 15 de 1894.

E. Mendoza—Lorenzo Anadón.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Prorrógase por 10 años, á contar desde la promulgación de la presente ley, el plazo acordado por la ley de 7 de Agosto de 1891 al Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el pago de sus deudas.

Art. 2º El Banco de la Provincia llamará á los depositantes y acreedores para que en el término de seis meses convier-

tan el importe de sus depósitos ó créditos en certificados expedidos por el mismo Banco, que gozarán de un interés de dos por ciento anual. Estos títulos deberán ser garantizados por el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que se comprometerá á su pago en capital é intereses y subsidiariamente, si los recursos del Banco no bastaran para cubrirlos.

Art. 3º Las sumas que anualmente reciba el Banco de la Provincia en dinero efectivo, se destinarán (una vez cubiertos los gastos de su administración, y servicio á la Caja de Conversión y pago de intereses de los títulos á que se refiere el artículo anterior) á la amortización de éstos, por licitacion pública cuando estén abajo de la par y por sorteo cuando su precio en plaza sea superior al valor nominal.

Art. 4º Sin perjuicio de lo que disponen las leyes comunes sobre prescripción, los depósitos ó créditos que no se hayan convertido dentro del plazo señalado en el artículo segundo, no gozarán de interés alguno, desde el vencimiento de aquel término.

Art. 5º Los certificados de depósito serán recibidos por el Banco en pago del noventa por ciento de las amortizaciones parciales de sus créditos, pudiendo sólo exigir en estos casos en dinero efectivo el importe de los intereses y hasta el diez por ciento de las sumas que se le adeudan. En caso de chancelación, el Banco estará obligado á recibir la suma íntegra en certificados.

Art. 6º El Banco no podrá exigir á sus deudores mayor interés que el de cuatro por ciento anual, ni amortización trimestral que exceda de dos y medio por ciento del capital adeudado.

Art. 7º Los deudores en gestión y mora que quieran acojerse á los beneficios de esta ley, podrán poner en movimiento sus deudas con capitalización de intereses atrasados al tipo que haya regido en el Banco hasta la promulgación de esta ley.

Art. 8º Los deudores particulares á oro sellado, podrán amortizar ó chancelar sus créditos y abonar el servicio de intereses de sus deudas con certificados de los que esta ley autoriza á emitir, en la proporción de doscientos pesos nacionales de certificados por cada cien pesos de cantidad adeudada en oro y en la forma establecida en el artículo 5º.

Art. 9º Esta ley empezará á regir una vez que los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires consientan por ley en la garantía que se establece por el artículo 2º.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, á 12 de noviembre de 1894.

F. Alcobendas.

Alejandro Sorondo,
Secretario.

Sr. Secretario—Este proyecto ha sido ya discutido por la Cámara.

Sr. Presidente—Continúa la discusión del proyecto que se ha leído.

—Se lee:

Art. 3º Las sumas que anualmente reciba el Banco de la Provincia en dinero efectivo, se destinarán (una vez cubiertos los gastos de su administración y servicio á la Caja de Conversión y pago de interés de los títulos á que se refiere el artículo anterior), á la amortización de éstos, por licitación pública, cuando estén abajo de la par, y por sorteo cuando su precio en plaza sea superior al valor nominal.

Sr. Presidente—Está en discusión.

Sr. Anadón—Pido la palabra.

En una de las sesiones anteriores, el señor senador por Córdoba había manifestado el deseo de que se conociera la nota en que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires solicitaba del Poder Ejecutivo Nacional la presentación del proyecto que se discute; y podría ahora darse lectura de ella, omitiendo la primera parte que no tiene atingencia con esto, pues se refiere á lo depositado en la Caja de Conversión, con arreglo á la ley de bancos garantidos.

—Se lee:

La Plata, junio 28 de 1894.

Al señor Ministro de Hacienda de la Nación, Dr. José A. Terry.

Preocupado este gobierno de la situación financiera de la provincia y de los medios que puedan emplearse para sacarla de la difícil situación en que se encuentra, ha encargado á las diferentes ramas de la administración el estudio más completo y prolijo que les fuera posible del estado de cada una de ellas.

....

El estudio que el Directorio ha hecho de la cartera del Banco, teniendo á la vista todos los antecedentes del caso: informe de la oficina de Asuntos Legales, datos de la Contaduría é Inspección, le permiten asegurar que la cartera de pesos 100.202.438 29/100 m/n de c/l y de pesos 4.424.052 24/100 oro sellado, es cobrable, por lo menos en 45 %, y en un 55 á 60 % si el Banco reabre sus operaciones, por el interés que los deudores tendrán en conservar su crédito incólume con aquel establecimiento y por las facilidades que les dará la nueva ley de moratorias que este Gobierno solicita también.

Alcanzando los depósitos ordinarios á la suma de pesos 51.428.865 m/n., según balance de 31 de Mayo, resulta que la cartera puede holgadamente satisfacer los depósitos y aun quedar un remanente á favor del Banco. Siendo así, el Banco podría libremente disponer del dinero que tiene existente en sus cajas, que alcanza á las sumas de pesos 2.856.658 46/100 m/n. el c/l., 1.833.138 38/100, en Bonos Municipales de fácil venta en plaza; de 1.846.017 44,100 m/n de c/l en letras por tierras, de seguro cobro; de 1.000,000 moneda nacional de curso legal en propiedades que no necesita para su administración; de 7.803.134 77/100 m/n c/l que este Gobierno le adeuda y que se apresurará á amortizar; habiendo además un crédito de pesos 14.905.706 77/100 m|n. que le adeuda el Banco Hipotecario.

Con estos recursos y la suma que el Gobierno Nacional le adeuda, el Banco puede fácilmente entrar de lleno en sus operaciones, prestando á la Provincia los beneficios que es capaz, contribuyendo á mejorar la situación financiera y á normalizar la situación de ella y del país entero.

Tanto á los fines arriba indicados, como teniendo en cuenta la difícil situación económica del país, este Gobierno considera que se hace necesario dar facilidades á los deudores, así en la amortización como en los intereses, porque ello redundará en beneficio del Banco.

Por esto se permite acompañar las bases de arreglo y apuntar las de moratorias al Banco, que condensan las ideas del Gobierno en su parte fundamental.

Deseando este Gobierno que sus propósitos encuentren benévola acogida en el seno del Gabinete Nacional, saludo al señor Ministro con mi consideración distinguida.

G. Udaondo.

J. Balbín.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

Esta nota, de la cual se ha leído una parte de ella solamente, contiene la exposición de un plan económico basado en un verdadero error de concepto de los señores que están al frente del gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

En este mismo error incurrió en una de las sesiones anteriores el señor senador por Santa Fe, al afirmar que la Nación debía cierta suma de millones á la provincia de Buenos Aires.

Cuando tal cosa afirmó el señor senador por Santa Fe, no creí yo de importancia la afirmación, y, por consiguiente, no procuré rectificar.

Pero ahora que se da lectura, en sesión del Senado de la nota del señor gobernador de Buenos Aires, que incurre en este doble error de concepto y que puede servir de antecedente para incurrir en errores más adelante, es bueno rectificarlo.

La Nación no le debe un centavo á la Provincia de Buenos Aires por el concepto invocado en esa nota; y lo afirmo así categóricamente, porque yo he sido colaborador, y colaborador inmediato, en la ley que desvinculó al Banco de la Provincia de Buenos Aires de las obligaciones que surgen de la ley de bancos garantidos. Por aquella ley la Nación se hizo cargo de la emisión del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cambio de los fondos públicos de propiedad de la Provincia de Buenos Aires que se encontraban depositados en la Caja de Conversión.

Esa ley fué estudiada detenidamente por la comisión de hacienda del Senado, en aquella época, de la cual tuve el honor de formar parte. Fué discutida con el Presidente del Banco de la Provincia, el Ministro de Hacienda de la misma y los miembros de la Caja de Conversión.

De manera que he podido y puedo ahora darme cuenta exacta del alcance de ella.

Como he dicho antes, fué un contrato entre la provincia de Buenos Aires y el gobierno de la Nación; un contrato sencillísimo, que era el siguiente: la Nación se hace cargo de la emisión del Banco de la Provincia; la provincia le paga entregándole los títulos que tiene depositados en la Caja de Conversión. Ahora, el gobierno de la Provincia dice: la emisión que está á cargo de la Nación no ha sido retirada; por consiguiente, la venta de estos títulos es de la provincia; hace una cuenta muy ingeniosa sobre el valor nominal de los títulos, agrega los intereses redituados por los títulos hasta ahora y calcula las cantidades que tiene el Gobierno de la provincia en la Caja de Conversión y los intereses; olvidándose de esto, que es elemental: que cuando uno adquiere títulos de renta, la renta es para quien los adquiere y no para el que los vende.

Se funda este error en una mala interpretación de un artículo de la ley.

Como en el contrato con la Provincia de Buenos Aires se trataba de dictar una ley nacional, se agregó un artículo que respondía á intereses puramente nacionales, que era el siguiente: el gobierno de la Nación destinará la renta de estos títulos, mientras no los venda, ó retirará la emisión circulante; pero esto era una medida pura-

mente de economía en la Administración Nacional, y entraba entonces á disponer de una renta que le correspondía á la Nación.

Basta con estas palabras para rectificar el error en que se ha incurrido por un señor senador en la sesión anterior.

Sr. Yofre—Desearía que se diese lectura á las bases de moratoria propuestas en esta nota por los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires, que supongo deben estar agregados. Es necesario para darnos cuenta bien del proyecto que se discute.

Sr. Anadón—Las bases á que se refiere el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires no han venido.

Se trata del plan económico á que ha aludido el señor senador por San Juan, bajo el supuesto de que los 32 millones de títulos de 4 1/2 por ciento se negociarían directamente por cuenta de la Provincia, en virtud de la razón de que la Nación no había retirado la emisión.

Sr. Mitre—Eso no tiene nada que hacer con el asunto.

Sr. Anadón—Yo lo digo para explicar, para contestar la observación del señor senador. Me parece que he visto ese documento en un folleto que he tenido á la vista hace algunos meses.

Sr. Yofre—Yo desearía saber cuáles son las bases de esta moratoria para comprender el alcance de las modificaciones que ha podido hacer la Comisión de ese proyecto.

Sr. Anadón—No es proyecto; son las opiniones de una comisión nombrada por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para que estudiase la manera de reorganizar el Banco. Con tal motivo formulé un plan, y en ese plan hay una parte que se refiere al asunto que está en discusión; pero parte de un supuesto absolutamente erróneo, que ya se ha explicado. Las opiniones de esa comisión no tienen nada que hacer en este asunto.

Este proyecto no ha sido iniciado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, ha sido presentado en la Cámara de Diputados de la Nación. El Gobierno no ha hecho más que manifestar su opinión de que necesitaba la ley de moratorias.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 3º.

—Se vota y aprueba.
—Se lee el artículo 4º.

Sr. Yofre—Desearía que se me explicase el alcance de este artículo, porque parece desprenderse de él que, si los acreedores no reciben los títulos, quedan prescriptos sus créditos.

Sr. Anadón—No, señor. Es simplemente respecto de los intereses, y se les acuerda un término de seis meses, si no se presentan.

Sr. Yofre—Sin embargo, el proyecto dice sin perjuicio de lo que disponen las leyes sobre prescripción, y las hay que disponen á los seis meses, á los dos, á los cuatro, á los diez años, según la calidad del crédito.

Yo entiendo que según este proyecto los acreedores que no se presenten á retirar sus títulos en el término fijado, pierden intereses y créditos. Sería bueno aclararlo.

Yo supongo un acreedor que no quiera recibir estos títulos y que opte por esperar el término de la moratoria para cobrar: la ley dice que se prescribe el crédito.

Sr. Anadón—Estará á lo que disponen las leyes generales, como dice el artículo.

Sr. Yofre—Esta es una ley de consolidación forzosa de las deudas del Banco, y, como tal ley de consolidación forzosa, inhabilita á los acreedores para cobrar dentro del término de la moratoria; y como el artículo dice que se prescriban estos créditos según las leyes comunes, quiere decir que los que no opten por los títulos, quedarán con sus créditos prescriptos.

Sr. Mitre—Quedan en las mismas condiciones de cualquier deuda.

—Se vota el artículo cuarto y es aprobado, así como el quinto y el sexto.
—Se lee el artículo séptimo.

Sr. Anadón.—A pesar de que este artículo habla de capitalización de intereses atrasados, las disposiciones del mismo quieren decir acumulación de los intereses corridos hasta la fecha de la promulgación de la ley, y así se explicó por el miembro informante de la Comisión. Como no valía la pena de hacer devolver por esto el proyecto á la Cámara de Diputados, y como además los intereses de intereses no pueden exigirse sin previa estipulación, se ha creído que con esta interpretación que se había dado al artículo era bastante: que eran los intereses corridos.

Sr. Doncel—No se cobran intereses compuestos.

—Se vota el artículo y se aprueba, siéndolo igualmente el resto del proyecto.

IV

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto de ley, en revisión, acordando moratorias á los Bancos Hipotecarios de Buenos Aires y Córdoba, y por las razones que dará el miembro informante, tiene el honor de aconsejaros en sustitución de aquél el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Acuérdase al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires el plazo de dos años para el pago de sus obligaciones en dinero efectivo.

Art. 2º Los cupones vencidos se recibirán en pago de servicios por el Banco, con excepción de lo que corresponda por comisión.

Art. 3º Acuérdase al Banco Hipotecario de la Provincia de Córdoba una moratoria de cuatro años, en las mismas condiciones establecidas por el artículo anterior.

Art. 4º Comuníquese.

Sala de la Comisión, Diciembre 1º de 1894.

Lorenzo Anadón—F. V. Bustos.

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Camara de Diputados, etc.

Artículo 1º Acuérdase al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires el plazo de cinco años para el pago de sus obligaciones en dinero efectivo.

Art. 2º Los títulos y obligaciones emitidos por el Banco, que tuvieran plazo vencido, serán admitidos en compensación para el pago de los servicios ó créditos que se le adeuden, con excepción de lo que le corresponda por comisión.

Art. 3º Todas las series de cédulas emitidas, de un mismo interés, se admitirán para el servicio de amortización é intereses, cualquiera que sean las series de cédulas de las obligaciones. Se admitirá para el servicio y amortización de las deudas á oro las cédulas de este tipo ó las emitidas á papel á razón de dos por una.

Art. 4º Acuérdase al Banco Hipotecario de la Provincia de Córdoba una moratoria de cinco años para el pago de sus deudas, en los mismos términos de los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Art. 5º Comuníquese al P. E.

Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, á 7 de Noviembre de 1894.

Francisco Alcobendas,
Alejandro Sorondo.
Secretario.

Sr. Presidente—Está en discusión en general.

Sr. Anadon—Pido la palabra.

El despacho que la Comisión de Hacienda ha presentado en este asunto sustituyendo al proyecto de la Cámara de Diputados, ha sido objeto de seria y detenida meditación, hasta traducirse al fin en esta fórmula que, posiblemente, será errónea, pero que está inspirada en el interés del bien común.

Desde luego, yo no veo dificultad en reconocer que los principios que rigen la moratoria no podrían aplicarse en este caso al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires. Este establecimiento carece de los medios necesarios para rehabilitarse y pagar á sus acreedores, probablemente, en tiempo alguno, y no podría tampoco presentar el balance documentado de que habla el Código, porque ni sus libros, ni sus cuentas han sobrevivido al gran desastre.

Sr. Irigoyen—¿El Banco Hipotecario?

Sr. Anadón—De la Provincia de Buenos Aires.

Si se tratara, pues, de una institución particular, y los acreedores tuvieran que resignarse á percibir lo que resultara de una liquidación forzosa, no habría razones que alegar en favor de la continuación de un estado de cosas semejante; y, por el contrario, habría hasta razones de higiene que aconsejarían la inmediata desaparición de ese cadáver descompuesto.

Pero es que tras de ese Banco está la Provincia de Buenos Aires, el estado argentino que ayer era el más próspero y hoy se encuentra abrumado por obligaciones que pesarán tal vez sobre varias de sus generaciones; detrás de ese Banco está igualmente el crédito y el honor de la Nación, y cumple á sus representantes arbitrar los medios necesarios para reparar estos estragos.

Aquí sería la ocasión de repetir algo de lo mucho que se ha dicho respecto á la ruina de las grandes instituciones bancarias del país; pero en este caso con circunstancias especialmente extraordinarias.

El Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires ha emitido cédulas por centenares de millones, que han ido en su mayor parte á colocarse en el viejo mundo, entre millares y millares de familias, cuyos miembros son otros tantos pregoneros de la vergüenza nacional en todas las lenguas civilizadas que se hablan por los hombres; y es propio y hasta legítimo, pese á á nuestro amor propio confesarlo, que así sea.

Es necesario darse cuenta y reflexionar un momento sobre lo que importa el ahorro, la fortuna, el bienestar medio siquiera, en aquellas viejas sociedades.

Allí, un obrero, un industrial, un empleado, para reunir cuatro, cinco ó diez mil francos, tiene que hacerlo economizando sobre el hambre y la sed, como decía el Pre-

sidente argentino: ahorrando lo superfluo constantemente, ¡casi siempre lo necesario y hasta lo indispensable de la vida; tiene que emplear largos años y pacientísimos esfuerzos; y cuando de la noche á la mañana no encuentran cotización los títulos de renta en que había depositado la esperanza de su porvenir, y el crédito de un país que le pintaban como un nuevo Eldorado, no puede impedir que se le vuelvan papeles mojados aquellos que tiene entre las manos, se explica perfectamente bien que llegue hasta abominar de nuestro país.

Allí no ocurre, ni puede ocurrir necesariamente lo que pasa de ordinario entre nosotros.

En esta nuestra vida de especulación y de aventuras, donde las malas situaciones no se prolongan si no es por ineptitud, ó por malas condiciones del que es víctima de una desgracia cualquiera, se pierde casi con indiferencia la fortuna, porque siempre la actividad encuentra salida; y si no ¿en qué país del mundo, por ejemplo, hubiera ocurrido que setenta ú ochenta mil depositantes, como los que tenía el Banco de la Provincia, se vieran de un dia al otro privados de todos sus ahorros y no produjera esto, no digo una catástrofe social, como la hubiera determinado en otras partes, sino una simple reunión de protesta pública siquiera?

Muchas otras consideraciones podrían aducirse con pena y con rubor, como ya he dicho, sobre este mismo punto: y no me he creido en el caso de omitir las expuestas, tratándose de la cuestión que se debate, por honor mismo del Congreso Argentino.

Todavía, en medio de nuestro entusiasmo juvenil, en medio de nuestras ardientes explosiones de pueblo meridional, todavía no nos hemos dado cuenta de la profundidad del abismo en que ha caido el nombre de la Nación en el exterior; todavía, los que presumimos de más tranquilos, de menos precipitados y entusiastas, llegamos sin pensarlo á imaginar que todas estas facultades, todos estos conflictos, todos estos desastres que han pasado, van á salvarse en un instante; que en seis meses ó un año todo estará concluído, y se nos abrirá de nuevo la bolsa de los banqueros europeos.

Y es necesario, señor, que todas estas ilusiones desaparezcan, sobre todo de nuestra legislación; es necesario que no nos olvidemos de lo que como ya más de una vez habrán leído los señores senadores, con un sentimiento que no tengo á qué ponderar en este instante, que en la Cámara inglesa de los comunes, el nombre de la República ha llegado hasta producir hilaridad.

Sr. Figueroa (B.)—Pero que está bueno no repetirlo ahora, señor senador.

Sr. Anadón—Señor, es un sacrificio doloroso para mis sentimientos de argentino, pero creo que cumplo un deber estricto al proferir estas palabras.

Sr. Figueroa (B)—A mi juicio, no había necesidad.

Sr. Anadón—A juicio del señor senador, no; á juicio mio, sí: que decida el Senado cuál debe prevalecer entre ambos juicios.

Sr. Figueroa (B.)—No, señor; es que está dando razón precisamente á todos aquellos que han deprimido nuestro propio nombre en el extranjero.

Sr. Anadón—Crea el señor Senador que no estoy complacido haciendo esta clase de manifestaciones.

Sr. Figueroa (B.)—Me asiste la creencia de que tiene el más alto patriotismo el señor senador; pero, vuelvo á repetirle, á mi juicio, en este momento, creo que va dando la razón, desde el alto puesto que ocupa, á todas las maldiciones....

Sr. Anadón—No estoy dando la razón: todos los paises y aun los que están más altamente colocados que el nuestro, han pasado y pasan por situaciones semejantes; pero se dan cuenta del momento en que se encuentran, y reaccionan muy luego, y no tratan de dorar el porvenir y de ocultarse sus propios extravíos.

Sr. Fifueroa (B.)—Hago merecido honor al alto patriotismo del señor senador.

Sr. Anadón—Leía en uno de los diarios más importantes de esta Capital, hace muy pocos días, que un miembro del parlamento inglés, actualmente entre nosotros, reporteado sobre la opinión de que goza la República en el extranjero, decía estas palabras, entre muchas otras que reservo: «En Londres y en el parlamento inglés, la República Argentina es muy conocida. Es opinión general que la situación ha mejorado un poco; pero puedo asegurarle que pasará mucho, muchísimo tiempo antes que los capitales ingleses vuelvan á este país. En un salón de Londres, en un wagón de ferrocarril, en la mesa de un club, si se reunen cuatro caballeros y hablan de este país, hay la seguridad de que, de los cuatro, habrá tres tenedores de cédulas, de bonos, títulos de empréstito ó acciones de las Catalinas. Le aseguro que semejante experiencia basta.»

Y para mí también basta, señor Presidente, sobre todo después del reproche patriótico y plausible del señor senador que me hizo una observación anteriormente.

Sr. Figueroa (B.)—Como argentino, me he sentido herido por las frases del señor senador.

Sr. Anadón—Soy tan argentino como el señor senador, y no me creo deprimido cuando confieso los errores de mi país.

Sr. Figueroa (B)—Por las consecuencias que sacaba de no haber podido llenar nuestros compromisos en materia de crédito.....

Sr. Anadón—La Comisión de Hacienda, señor Presidente, se ha penetrado, pues, de toda la transcendencia que tiene este proyecto, y es en virtud del efecto que puede producir esta reforma á la legislacion común, esta concesión excepcional á la liquidación de un banco, que ha comprometido, como he dicho, en tales proporcioues el crédito nacional, que ha modificado sustancialmente el proyecto de la Cámara de Diputados.

Por otra parte, mucho más de lo que yo he dicho en este recinto se ha publicado en documentos públicos, en folletos y memorias que en todas partes se conocen.

Y por lo que hace á las cifras generales que comprueban la situación del Banco, diré que según el balance del 31 de Octubre que tengoá la vista, se han emitido 374.849,326 pesos en cédulas á papel y 4.911,000 pesos en cédulas á oro.

Sr. Yofre—Será en algunos títulos.

Sr. Anadón—Hay una serie de cédulas á oro y quince á papel.

Existen en circulación de estas cédulas 182.000.000 próximamente y 2.985,000 oro; pero tampoco este dato puede garantirse: el Presidente del Directorio fué nombrado por la Intervención Nacional para estudiar el establecimiento, y manifestó que no es posible conocer la cantidad de cédulas en circulación en el país y en Europa, sobre todo allá, que es donde se encuentra la mayor parte; pues se cree que hay muchas cédulas que han salido del Banco en condiciones irregulares; que no habría otra manera de verificar la cantidad de cédulas en circulación que haciendo el resello de todas ellas, por un llamamiento á todos los tenedores, en un término prudencial, para resellar las cédulas y verificar con exactitud á cuánto asciende la emisión en circulación.

Tiene anualidades á cobrar por valor de 1.120.000 pesos oro y 73.440.000 pesos papel; cupones á pagar en oro y papel alrededor de 34.000.000; bonos en circulación 12.700.000. Hay otras cifras que en este momento no hay para qué citar y que daré en la discusión en particular.

La Comision se encontró con que la honorable Cámara de Diputados había acordado esta moratoria en términos que no eran aceptados por los acreedores del Banco, y puedo asegurarlo así, porque aquí tengo un memorial presentado por los representantes de los acreedores extranjeros en el país que se dirigió al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, pidiendo su interposición á objeto de solicitar del Senado Nacional la reforma del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados; y se me ha extraviado un telegrama dirigido al señor Ministro de Hacienda Nacional por los señores Lubbock y Balwin, á nombre del sindicato de tenedores de cédulas en Londres, en que piden la protección del Gobierno contra el proyecto sancionado.

Sr. Yofre—Será sólo contra ese artículo.

Sr. Anadón—Los que explican su oposición son los representantes de los acreedores que se encuentran en la ciudad de Buenos Aires. Estos manifiestan cuáles son las cláusulas perjudiciales á sus intereses.

Los puntos principalmente objetados son los que se refiéren al artículo 3°, sobre pago de intereses y servicio de amortizaciones con cédulas de cualquier serie, á la conversión de cédulas á oro á razón de dos por una; teniendo en ambos casos motivo suficiente la censura, como tendré ocasión de exponerlo en la discusión particular.

En cuanto al artículo 2°, también ha sido modificado por la Comisión, después de conferenciar con el Presidente del Banco y con el señor Ministro de Hacienda de la Provincia de Buenos Aires. Más tarde, sin embargo, el señor senador por San Juan manifestó á la Cámara, en nombre de este último, que el Gobierno de Buenos Aires no tendría dificultad en aceptar el artículo 2° en los términos en que estaba redactado; pero como el que habla ya no ha tenído después de eso otro colega de Comisión con quién consultar el punto, se limita á mantener el proyecto en la forma presentada, salvo las aclaraciones que después tendrá ocasión de hacer presente cuando llegue la oportunidad.

Esto por lo que hace á la discusión en general. Cuando se trate en particular, daré los fundamentos que la Comisión ha tenido para las modificaciones aconsejadas.

Sr. Yofre—Deseo que conste mi voto en contra de este proyecto.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba en general el proyecto de moratorias á los Bancos Hipotecarios de las Provincias de Buenos Aires y Córdoba.

—Se vota y resulta afirmativa de 12 votos.

Se lee el artículo 1º.

Sr. Anadón—Pido la palabra.

Este artículo ha sido modificado reduciendo á dos años el término de cinco fijado por la Cámara de Diputados, á solicitud del mismo gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y los representantes de los acreedores en la Capital también se quejan del largo término acordado en el proyecto primitivo.

Se trata de darse cuenta del estado de este Banco, porque, como dije antes, no se conoce siquiera el monto de su emisión en circulación. Muchos de sus libros tienen fojas rasgadas, ó anotaciones inutilizadas que no se pueden verificar; sus propiedades mismas, las recibidas en garantía, no son conocidas en su totalidad; y el verdadero propósito de esta moratoria es darse cuenta, examinar la situación del establecimiento, reorganizarlo y permitir al gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que pueda entenderse con los acreedores, entregándoselo, probablemente, porque sería esa la mejor manera de desvincular á la Provincia de obligaciones onerosísimas.

Se calcula que liquidándose el Banco Hipotecario actualmente, recaería sobre la Provincia una carga de 60 á 70 millones de pesos: y entonces es necesario reducir la moratoria por esa sola circunstancia.

Se debe, pues, dar á los poderes públicos de Buenos Aires el tiempo necesario para que puedan reorganizar el establecimiento, conocer su estado é iniciar también negociaciones con sus acreedores y entregárselo, para todo lo cual basta y sobra el término de dos años que la comisión, á solicitud de aquel mismo gobierno, ha creído conveniente proponer.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Pienso que sería una gran calamidad pública un proyecto en virtud del cual se entregase la liquidación de este banco á los acreedores, como lo enuncia el señor senador y como parece que se piensa hacer.

Si tal hubiese sido el pensamiento de los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires al acordarse esta ley, ya había tenido motivo para exponer sus ideas en el sentido de garantir á los deudores del país á quienes se les entregará, en la hipótesis del señor senador, á los actos de violencia y de fuerza que la misma Provincia quiere evitar.

Sr. Anadón—Es natural que no serán entregados indefensos los deudores del Banco, que no trata de ponerlo en manos de los acreedores extranjeros para que ella lo entreguen á la tortura.

Sr. Mitre—El señor senador se basa en una hipótesis.

Sr. Anadón—Ya he dicho eso.

Yo he pensado más de una vez si no convendría poner un artículo en que se manifestara en alguna forma el propósito de entregar el Banco á los acreedores, precisamente para desvincular á la Provincia de esta grave obligación.

Se me objetaba que no era conveniente, que se debía dejar en libertad á los poderes públicos.

Estoy en completo desacuerdo con el señor senador por Córdoba, que cree que esto sería una calamidad pública.

Sr. Irigoyen—¿Qué entiende por pago de sus obligaciones en dinero efectivo?

¿Las que empiezan á vencer á los dos años, ó todas las que están vencidas?

Sr. Anadón—Todas las vencidas.

Sr. Mitre—No se alteran las obligaciones, sino en cuanto al término.

Sr. Presidente—Se va á votar el artículo 1º del proyecto.

Sr. Perez—Pido que se vote por partes hasta la palabra *dos*, porque yo he de votar por la sanción de la Cámara de Diputados dando cinco años de plazo.

Sr. Anadón—Es inconveniente el término de cinco años, por que durante este tiempo los acreedores quedan inhabilitados para iniciar cualquier cuestión con la Provincia de Buenos Aires, y al fin y al cabo, deben tenerse en cuenta los intereses de ellos que son los más gravemente comprometidos.

El término de cinco años importa renunciar durante todo este período negociaciones con los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires, para que se satisfagan sus obligaciones. Por eso me permito insistir en que el plazo se reduzca á dos años, porque esto traduce el deseo de los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires.

Sr. Presidente—El señor senador por Jujuy insiste.....

Sr. Perez—Yo creo que el plazo no obsta para que al día siguiente se hagan arreglos.

Yo que he leído la discusión que tuvo lugar en la Cámara de Diputados á propósito de esta ley, veo que el pensamiento del Gobierno de la Provincia está conforme con el de la Nación, que es dar 5 años de plazo; porque entiende que la Comisión ha hecho su despacho consultando al autor del proyecto, al Ministro de la provincia de Buenos Aires, como los diputados que lo han patrocinado; yo no creo que quede inhabilitado para celebrar acuerdos con sus acreedores dentro del término de las moratorias.

Sr. Figueroa (B.)—¿Y cree el señor senador que con esta ley que vamos á sancionar podría darle alguna vida al Banco Hipotecario?

Sr. Anadón—Sí, señor. Podría habilitarse al Gobierno de la Provincia para que iniciara, como ya he dicho, gestiones y reorganizara el establecimiento.

Sr. Figueroa (B.)—Pero el señor senador dijo que era un cadáver en putrefacción.

Sr. Anadón—En la situación actual es indudable, porque las obligaciones que tiene á su cargo, la ignorancia de su estado, el desconocimiento de las mismas propiedades recibidas y el perjuicio que ha recibido con la sentencia dictada por la Suprema Corte autorizando la compensación de sus créditos, lo han puesto en condiciones más difíciles.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo del proyecto de la comisión.

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 2º del proyecto.

Art. 2º Los cupones vencidos se recibirán en pago de servicios por el Banco, con excepción de lo que corresponda por comisión.

Sr. Doncel.—A este artículo se refería el señor senador por Santa Fe al informar en general. Cuando estudiaba la Comisión de Hacienda este asunto, el señor senador por Santa Fe, tuvo la bondad de invitarme y tomé parte en la discusión.

Estuve de acuerdo entonces con la modificación introducida por la Comisión; pero posteriormente me he convencido de que es preferible la forma sancionada por la Cámara de Diputados, porque está dentro de lo justo.

La única modificación que introduce este artículo al orden actual de cosas que está regido por las leyes comunes, es una restricción de derechos para los particulares, y en favor del Banco, y consiste en lo siguiente:

Que la Comisión que se paga al Banco debe ser en dinero efectivo, y lo dice así, para evitar lo que sucede hoy que paguen comisión, servicio y administración con títulos, y esta excepción en favor del Banco está explicada, porque ese Banco necesita renta para sus gastos, y esto no lo puede obtener, si no recibe dinero efectivo.

El despacho de la Comisión dice que los cupones vencidos se recibirán en pago de la deuda. La sanción de la Cámara de Diputados dice: los títulos y obligaciones emitidos por el Banco, que tuvieren plazo vencido. Yo creo que esto es lo correcto, y voy á proponer al señor senador por Santa Fe, que representa á la comisión, que acepte esta modificación. Esto además está de acuerdo con la sentencia de la Suprema Corte.

Sr. Anadón—Aunque no estoy habilitado para hablar á nombre de la comisión, yo por mi parte aceptaría, «si obligaciones emitidas» se refiere á los bonos y cupones, pero esos cupones se habían exceptuado por la Comisión, porque se decía que su cotización en plaza es inferior.

Sr. Doncel—No es esa la razón; es la siguiente: la emisión de estos bonos sólo se recibe con un 50 o[o.

Sr. Anadón—Es cierto.

Entonces se podría establecer que se recibieran en la condición en que fueron creados.

Sr. Doncel—Con decir el plazo vencido, está dicho todo.

Sr. Anadón—No tienen plazo.

Sr. Doncel—Pero tienen poder chancelatorio.

Sr. Anadón—Bueno; yo aceptaría siempre que se dijera que esto no altera las condiciones de recibir, y que serán recibidos sólo con 50 o[o, porque así se emitieron.

Sr. Doncel—Yo creo que hay justicia en establecer que pueden indistintamente pagarse las deudas con cupones como con títulos. Los bonos preceden de cupones vencidos anteriormente. De manera que consultando la justicia absoluta, más justo sería darle poder chancelatorio á un bono que el banco ha entregado en pago de cupones, que darles poder chancelatorio á los cupones que sean exigibles en adelante.

Por otra parte, yo puedo hacer esta declaración: el Presidente del Banco Hipotecario, en presencia del Ministro de Hacienda de la Provincia me ha dicho que actualmente se reciben indistintamente los bonos y los cupones, en pago de créditos del banco, y que esto no entorpece la marcha del banco en sus operaciones.

Sr. Anadón—En fin, ¿cuál es la interpretación que le da al artículo el señor senador?

¿Que los bonos queden en las mismas condiciones que los cupones y cédulas, con el ciento por ciento?

Sr. Doncel—Así lo entiendo.

Sr. Anadón—Yo no creo que haya razón.

Sr. Perez—Si valen lo mismo.

Sr. Anadón—No fueron emitidos con esa condicion, y ¿por qué han de ser mejorados posteriormente?

Sr. Pérez—La plaza les da el mismo valor.

Sr. Anadón—Actualmente, en razón de la sentencia de los tribunales, sirven hasta para chancelar hipotecas, y se destinan también para el pago de servicios, intereses y lo que sea; pero una vez dictada la ley y restablecida la condición con que fueron creados estos bonos, no pueden valer lo mismo en el mercado.

Sr. Doncel—Propongo para el caso que sea rechazado el artículo 2º del despacho de la comisión.....

Sr. Anadón—Yo acepto el artículo de la Cámara de Diputados, siempre que se introduzca una cláusula por la que se deje á los bonos en las mismas condiciones de su emisión.

¿Qué dificultad puede haber?

Hago moción para pasar á cuarto intermedio.

Sr. Presidente—Si no hay oposición por parte de ningún señor senador, así se hará. Invito á la Càmara á pasar á cuarto intermedio.

—Así se hace, continuando la sesión pocos momentos después.

Sr. Doncel—Pido la palahra.

Insisto en mi proposición anterior: que en lugar del artículo 2º proyectado por la Comisión, se vote el artículo 2º que tiene sanción de la Cámara de Diputados.

En realidad este artículo 2º de la Cámara de Diputados podría ser eliminado s no fuese que responde á una necesidad de la administración del Banco Hipotecario, en la última parte que dice, «con excepción de lo que corresponda por comisión». Suprimiendo esto, lo demás del artículo importaría dejar establecido lo que se ha resuelto ya por la Suprema Corte en los pleitos que ha tenido el Banco Hipotecario con sus deudores, en los cuales se ha declarado que procede la compensación de estos títulos y obligaciones, con los créditos del banco; pero creo que esta última parte del artículo es una necesidad: el Banco no puede marchar sin tener una renta mensual para pagar sus empleados. Por eso votaré por el artículo tal como ha sido sancionado por la Cámara de Diputados.

Sr. Anadón—He dicho que no puedo hablar en este caso á nombre de la comisión; me encuentro solo. Yo aceptaría la sustitución del artículo propuesto por la comisión por el de la Cámara de Diputados, si se dijera: «serán admitidos para el pago de los servicios é intereses que se le adeuda con excepcion de lo que corresponde por comisión». En lo demás no hago hincapié.

Según esa sanción, los servicios ó créditos que se adeuden al Banco podrían pagarse, así como las chancelaciones de hipotecas, con bonos depreciados que valen un 15 ó 16 ojo; y esto es precisamente uno de los graves perjuicios irrogados al establecimiento por la última sentencia. Las mejores garantías están desapareciendo; las hipotecas sobre las propiedades de más valor, se están chancelando con bonos que valen poco más que nada. «Y yo no quisiera que la situación del Banco Hipotecario, ya desastrosa, se empeorase todavía más en perjuicio de los acreedores y de la Provincia, por consiguiente. Entonces, acepto el artículo de la Cámara de Diputados, siempre que se diga: «los títulos y obligaciones emitidos por el Banco que tuvieran plazo vencido serán admitidos en compensación para el pago de los servicios é intereses que se le adeuden, con excepción de lo que le corresponda por comisión.»

Sr. Mitre—Se debe votar el artículo de la Cámara de Diputados con las adiciones, por su orden.

Sr. Doncel—Creo que el señor senador por Santa Fe está en un error. Los cupones vencidos y los bonos que representan cupones vencidos, son dinero efectivo en el concepto legal. Por el contrato primitivo de hipoteca, los deudores se han reservado la facultad de chancelar extraordinaria, totalmente su deuda con cédulas ó con dinero efectivo. Entonces, pues, si tienen la facultad de chancelar su deuda, el crédito hipotecario total con dinero efectivo pueden chancelar también con los títulos, con los cupones y bonos que, en el concepto legal, son dinero efectivo, puesto que tienen poder bastante para abonarlo como compensación al Banco, según lo ha resuelto la Suprema Corte en su sentencia.

No veo, pues, la razón para que con esta ley de moratoria, que es con el sólo objeto de darle al Banco tiempo para que, sin ser apremiado por sus acreedores, pueda arreglar sus cuentas con ellos, se vaya á modificar el contrato que tiene celebrado con sus deudores.

Se dirá que es una ventaja para el Estado á quien pertenece este Banco; pero en cambio es una desventaja para los vecinos de la provincia de Buenos Aires, cuyas fortunas constituyen la riqueza de la msima Provincia.

Pienso que en las actuales circunstancias la provincia de Buenos Aires y los vecinos de la misma están en serias dificultades para arreglar los negocios oficiales la primera, y los negocios particulares los segundos.

Entonces, una ley de esta naturaleza no debe llegar al extremo de empeorar la situación de los segundos para mejorar la del Estado. Cualquier modificación en este sentido, creo que no beneficiaría al Estado, sino que sería perjudicial para el mismo.

Por esa razón sostengo el artículo sancionado por la Cámara de Diputados.

Sr. Anadón—La situación de los deudores de ese establecimiento ya es de suyo muy favorable, por las mismas condiciones del país y por la caída del valor de las cédulas.

La exigencia de que hagan la chancelación de hipotecas con cédulas ó dinero efectivo, no los puede poner en condiciones desfavorables; las cédulas también tienen precios muy reducido; se pueden obtener fácilmente en condiciones bien convenientes para los deudores.

En cuanto al interés de la Provincia, me parece que debe primar en este caso, cuando además de ser del Estado se cree que los acreedores extranjeros deben también ser recordados, al darse una ley de excepción como esta, porque la situación en que se encuentran desde hace años, respecto de este Banco es de suyo bastante grave para que todavía hagamos disminuir las garantías que el establecimiento puede tener para pagarles, agravando, por lo tanto, la situación bien penosa del erario de la Provincia.

Por este motivo, y por no hacer ya más discusión al respecto, he de estar por la aceptación del artículo de la Cámara de Diputados con la modificación aconsejada.

Sr. Irigoyen—Pido la palabra.

Voy á votar en contra de los artículos porque los creo innecesarios.

El objeto del Banco ha sido obtener una moratoria y ya se la concede el artículo 1º. En cuanto á la forma de pago, esa es una de las cosas que deben ser determinadas por las leyes de la Provincia; no veo la razón para sancionar este artículo.

No hago discusión; explico no más, porque los señores senadores verán que voto en contra.

Sr. Doncel—Yo acepto la indicación del señor senador por la capital para que se suprima el artículo 2.º porque creo que no tiene objeto: no le han de faltar medios á la Provincia de Buenos Aires para pagar á los empleados del Banco Hipotecario, sin necesidad de pedirlos á los acreedores.

Sr. Anadón—Entonces proponga el señor senador que las comisiones serán pagadas en efectivo.

Sr. Doncel—Nada, absolutamente; suprimir todo el artículo 2º.

Sr. Anadón—Probablemente, en esa forma no será aceptada por la Cámara de Diputados la supresión.

Sr. Doncel—Es más correcto suprimirlo para no modificar el estado actual de cosas

Sr. Pérez—Pediría que se leyera el artículo relativo del proyecto originario presentado por el señor diputado Bermejo, que creo resuelve la dificultad, por dejar á los Poderes Públicos de la Provincia el derecho de establecer la forma de pago.

Sr. Anadón—El proyecto decía:

«Artículo 1º Autorízase al Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires para suspender el servicio de títulos por el término de cinco años, contados desde la promulgación de la presente ley.

Art. 2º Durante el término señalado en el artículo anterior, los deudores del Banco Hipotecario harán sus servicios en la forma que lo prescriban las leyes de la Provincia.

Artículo 3º Comuníquese, etc.»

La Comisión al proyectar este artículo, único reglamentario de su despacho, se había propuesto precisamente salvar al Banco de la Provincia de la situacion difícil que le habían creado las últimas sentencias de la Corte que con los cupones y bonos, sobre todo los bonos, porque los cupones vencidos son exigibles, se le estaban chancelando las hipotecas mejor garantidas y empeorando, por consiguiente, su situación.

Eso fué la razón determinante de este artículo que, vuelvo á decir, es el único reglamentario.

Se cree que se debe abandonar también esto á los poderes públicos de la Provincia. Quién sabe, y sobre todo dado el espíritu que parece predominar en la Cámara, quién sabe si la situación del establecimiento va á mejorar con esto, porque lo que resuelvan los poderes públicos de aquella Provincia no podrá, como la comisión se propuso, salvar al establecimiento de las obligaciones que le han creado las últimas sentencias de la Corte.

Sr. Yofre—Pido la palabra.

Voy á votar, señor Presidente, de acuerdo con las indicaciones del señor senador por la Capital.

De todo el informe que ha escuchado la Cámara sobre este asunto resulta que la moratoria no es para salvar al Banco, sino para habilitar á los poderes públicos de la Provincia á escogitar un temperamento que los ponga en condiciones de darse cuenta de la situación económica de este establecimiento y solucionar de la manera que el alto criterio que preside á ese gobierno lo tenga por conveniente.

Desde luego, y teniendo en cuenta que

el Congreso no tiene facultad para legislar las operaciones internas de un establecimiento de crédito de una de las provincias argentinas, porque el gobierno de ese establecimiento en sus operaciones ordinarias depende de los poderes públicos que lo han creado, pienso que la supresión de este artículo se impone.

La solución indicada por el señor senador por San Fe, de aprobar el artículo sancionado por la Cámara de Diputados es más aceptable todavía, porque por ese artículo, se dice que se dicta una ley por el Congreso Argentino dando fuerza de ley á la sanción de un poder de provincia en la forma que ese poder lo establezca; es decir, damos fuerza de ley á una resolución futura que deben dar los poderes públicos de la provincia—el poder legislativo y el ejecutivo—en la forma que ellos lo tengan por conveniente. Esto carece de todo precedente.

Por esta razón, no me parecería tampoco aceptable la sustitución de estos artículos, tanto el propuesto por el despacho de la comisión como el del señor senador por Santa Fe, por la sanción del artículo de la Cámara de Diputados.

He querido expresar este motivo de mi voto, porque había anunciado que votaba en general contra esta ley.

Sr. Irigoyen—Quiero manifestar que pesa en mi espíritu la misma consideración que el señor senador por Córdoba acaba de expresar.

Ha dicho que hay sentencias de los tribunales que son desfavorables á los intereses del Banco y de la Provincia y que el objeto de este artículo es salvar los inconvenientes de esas sentencias. Es decir, que nosotros vendríamos á sancionar en una ley un artículo para corregir sentencias de los tribunales, lo que me parece que no es regular ni admisible.

Yo deploro que estas leyes que estamos sancionando hayan venido en estos últimos días en que el anhelo general es que se terminen las sesiones, porque no hay lugar á estudiarlos ni á discutirlos. No he hecho observación al proyecto sobre el Banco de la Provincia, teniendo en consideración lo que ha expuesto el señor senador por Córdoba: la ruina de estos grandes establecimientos y la magnitud de los intereses que han sido perjudicados por ella.

Pero viniendo á este artículo, que es un artículo de detalle, me parece que puede suprimirse sin perjuicio alguno para el Banco. El ha venido á pedir moratoria, y digo que ha venido á pedir, porque entiendo que el gobierno de la Provincia en su nota habrá apoyado esta petición.

Sr. Anadón—Se ha leído.

Sr. Irigoyen—Yo he manifestado que no considero regular la forma en que los poderes públicos de la Provincia han traído este negocio al Congreso; pero pasando por sobre todo esto, en virtud de las consideraciones que antes he expuesto, yo no creo que la supresión de este artículo perjudique la situación del Banco. Ha venido á pedir moratoria, y ella se la concede el artículo 1°. Ahora en que forma se ha de pagar, con qué títulos y qué preferencia tenga un papel sobre otro, me parece que esto no es una atribución del Congreso, que debe ser resuelto por las leyes, por los tribunales provinciales; y si hay sentencias que ya han establecido alguna resolución, razón de más que nosotros miremos mucho al sancionar un artículo que importaría la derogación para el futuro de esas sentencias.

Por esto he de estar en contra de una y otra forma.

Sr. Doncel—He retirado la forma que había propuesto, porque tengo las mismas opiniones que el señor senador.

Sr. Anadón—Una ligera explicación.

Refiriéndome á las palabras del señor senador por la Capital, debo decir que no se trata de rectificar la sentencia de los Tribunales.

Ellos han procedido con arreglo á los principios de la legislación común y han declarado que eran compensables los créditos del Banco con sus títulos ú obligaciones de cualquier género.

Pero como se trata de una ley de excepción, de una ley de amparo, ¿qué inconveniente habría en que en este artículo el Congreso mismo introdujera una modificacion á esas leyes para no empeorar la situacion del Banco?

Sr. Mitre—Para el futuro.

Sr. Anadón—Para el futuro, sin pretender por eso rectificar ni volver sobre una sentencia de los tribunales.

Esa ha sido la razón determinante del artículo 2°.

Sr. Presidente—Se va á votar por partes el artículo.

Sr. Anadón—«Los títulos y obligaciones emitidos por el Banco que tuvieran plazos vencidos.....» Hasta ahí puede votarse.

Sr. Presidente—Habría que votar primero el artículo de la comisión.

Sr. Anadón—El miembro informante acepta que se tome como base el otro artículo.

Sr. Presidente—Si no hay observación por parte de los señores senadores, se dará por retirado el artículo de la comision, para que recaiga la votacion sobre el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados.

Se lee:

Artículo 2° Los títulos y obligaciones emitidos por el Banco que tuvieran plazos vencidos.....

—Se vota esta parte y resulta negativa.

Sr. Anadón—Entonces no hay objeto en votar el artículo.

Sr. Doncel—¿En seguida corresponde poner en discusión el artículo relativo al Banco de Córdoba?

Sr. Presidente—Sí, señor.

Sr. Doncel—Yo tengo dos artículos para proyectarlos en seguida del que acaba de sancionarse.

Según el balance del Banco Hipotecario de la Provincia, existen en circulación 2.985.000 pesos en cédulas oro, las que en su origen representaban 4.900.000 pesos oro.

Cualquiera que sea el estado de esta cuenta, el hecho es que la circulación actual en cédulas es de 2.985,000 pesos oro; de estos 2.985.000 existen en poder del Gobierno de la Nación 1.800.000 pesos, que fueron antes de propiedad del Banco Nacional.

El Banco Nacional, por operaciones financieras que hizo en Europa, dió en caución, entre otros títulos de renta, estas cédulas hipotecarias del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Después el gobierno Nacional se hizo cargo de la deuda del Banco Nacional ante los banqueros europeos, adquiriendo en caución esos títulos.

Es así como el Gobierno de la Nación es propietario de 1.800,000 pesos en cédulas oro.

Esta circunstancia viene á colocar á las personas que han hecho contratos á oro con el Banco de la Provincia de Buenos Aires en una situación excepcionalísima: que tienen que efectuar los pagos de las amortizaciones regulares ó extraordinarias, á oro sellado.

Basta enunciar esto para que se comprenda cuánta es la dificultad que hay para que esos deudores hagan una liquidación regular.

Tal vez teniendo en cuenta estas circunstancias se sancionó en la Cámara de Diputados un artículo estableciendo que los deudores á oro sellado del Banco Hipotecario de la Provincia podían pagar sus deudas en cédulas á papel á razón de dos por uno.

Yo pienso que no es ese el camino, que no podría el Congreso lícitamente reglamentar la forma de pago de estas obligaciones; pero si pienso que el Congreso podría presentar á los poderes públicos de la Provincia facilidades para liquidar estos negocios, teniendo en cuenta los tenedores actuales de cédulas á oro, los intereses generales de la Provincia, y aun de las pocas personas que están vinculadas al Banco por esta clase de negocios.

A esto responden los dos artículos que he proyectado y que pido al señor secretario que tenga la bondad de leer.

—Se lee:

El Poder Ejecutivo hará los arreglos necesarios para retirar de la caución dada al Banco de Amberes, las cédulas A oro del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Queda autorizado el Poder Ejecutivo para poner á disposición del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires las cédulas á que se refiere el artículo anterior á fin de facilitar la liquidación de las cédulas á oro de dicho Banco, debiendo presentar á la aprobación del Congreso las bases que convenga con el Gobierno de aquella Provincia para la entrega de las cédulas.

Sr. Doncel—Voy á decir pocas palabras más que creo necesarias para explicar el proyecto.

Este crédito del Banco de Amberes y otra casa alemana, ha sido en su origen de doce millones de pesos oro.

En virtud de un arreglo hecho hace dos años por el Gobierno de la Nación con aquellos banqueros, se han hecho pagos periódicos á cuenta de la deuda, quedando reducida ésta á ocho millones.

En un concepto el Poder Ejecutivo se encuentra habilitado para retirar parte de la caución y la más mínima parte en cédulas á oro de la Provincia de Buenos Aires de valor nominal de 1.800.000 pesos, pero de valor real ínfimo.

Hace un momento los señores senadores por Santa Fe y por Córdoba dieron su opinión en esto que no puede ser materia de discusión entre nosotros, respecto á cómo podría la Provincia de Buenos Aires liquidar el Banco Hipotecario. El señor Senador por Santa Fe decía que entregando el Banco á los acreedores de las cédulas; el señor senador por Córdoba decía que este medio de liquidar este negocio sería muy desventajoso para la Provincia.

Yo creo que efectivamente hay muchos otros medios para arreglar estos asuntos. Podría, por ejemplo, hacerse un arreglo en estas condiciones: que la Provincia de Buenos Aires adquiriese las cédulas y diese títulos de obligaciones sobre el Estado; ó cualquier otro arreglo.

Mientras más elementos tenga en su poder el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, más fácilmente ha de llegar á una liquidación ventajosa.

Por eso es que he propuesto en este artículo que el Gobierno de la Nación que por ahora no necesita de esas cédulas que tiene dadas en caución en Alemania, disponga de ellas poniéndolas á disposición del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

El gobierno de la provincia de Buenos Aire podrá hacer muy buen uso de esas cédulas que no son regaladas por la Nación, porque si fuesen regaladas se vendría á poner en una situación muy ventajosa á los tenedores de cédulas oro en Europa.

Sería, repito, de gran utilidad para la provincia de Buenos Aires el disponer de esas cédulas, porque así tendrían en cuenta las dificultades con que luchan los deudores á oro, para servir sus deudas en las condiciones actuales, sin que esto importe herir los intereses de los tenedores de cédulas oro.

En resumen, pienso que es más útil, para el Estado, que esas cédulas estén á disposición del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que á disposición del Gobierno Nacional.

He concluído.

Sr. Irigoyen—¿Decía el señor senador, que estas cédulas estan en caución en Europa?

Sr. Doncel—Sí, señor.

Sr. Irigoyen—Pero imponer al Gobierno Nacional la obligacion de retirar esas cédulas, es imponerle la obligación de pagar las sumas por las cuales están en caución.

Sr. Doncel—Si me permite el señor senador le explicaré mi pensamiento.

La deuda originaria sancionada es de once millones oro próximamente.

Esta deuda está caucionada por quince millones de títulos nacionales que tienen el nombre de: Bonos Lucas González y Compañía. El señor senador ha de saber á cuáles me refiero con esta sola designación.

Sr. Irigoyen—Sí, señor.

Sr. Doncel—Tenemos por ese lado quince millones.

Hay seis ó siete millones de cédulas nacionales á oro y un millón ochocientos mil, más ó menos, Cédulas de la Provincia de Buenos Aires, á oro también.

Pero después el Gobierno Nacional, en virtud del arreglo que se hizo con los banqueros acreedores, ha chancelado el valor de dos ó tres millones de esa deuda, de manera que pienso que los banqueros no han de tener inconveniente alguno, en entregar esta pequeña parte de la caución que es la que representa menos valor, mucho más cuando es una deuda que está siempre garantida con los demás títulos que quedan en caución.

Sr. Irigoyen—¿Cuál es la redacción que propone?

Sr. Secretario (Leyendo)— El ejecutivo hará los arreglos necesarios para retirar de la caución dada al Banco de Amberes las cédulas A, á oro, del Banco Hipotecario de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Irigoyen—Me parece que podría decirse autorízase.

Hacer autoritativo este artículo, porque el Poder Ejecutivo podría ó no realizar esos arreglos.

Sr. Yofre—Juzgo que improvisar un proyecto de la naturaleza de éste, para votarlo inmediatamente, es colocarnos en una situación poco seria, ó mejor sumamente difícil. De la lectura que ha escuchado la Cámara, de los antecedentes de este asunto, resulta que los poderes públicos de la Provincia de Buenos Aires han gestionado oficialmente de los poderes públicos de la Nación estas leyes de moratorias. Parecería, desde luego, que el Congreso hubiera debido escuchar el pensamiento del Poder Ejecutivo de la Nación, sobre un asunto cuyo estudio le ha sido oficialmente requerido y sometido al juicio de los poderes públicos nacionales y á su deliberación.

Mientras tanto, hasta este momento, en ninguna de estas dos leyes, tenemos la opinión del Poder Ejecutivo de la Nación, la opinión del señor Ministro de Hacienda. Estas leyes se presentan así huérfanas del pensamiento del gobierno, que es el que debe presidir en estos asuntos de carácter eminentemente financiero.

Tanto en la Cámara de Diputados, cuanto en esta Cámara he extrañado que no se haya escuchado la opinión del señor Ministro de Hacienda ante quien giraba oficialmente este asunto.

Ahora mismo, uno de los inconvenientes graves que por mi parte encuentro para aceptar el artículo propuesto por el señor senador por San Juan, es la ausencia de toda afirmación oficial sobre el estado en que se encuentra este crédito externo que está garantiendo las cédulas á que se refiere el proyecto.

Por mi parte, disiento de la opinión del señor senador por San Juan sobre las facultades que pueda tener el gobierno para retirar esta prenda. La única razón que que se me ha dado es la de que habiéndose amortizado de los once millones dos ó tres, cree el señor senador que el Gobierno está en aptitud de poder retirar parte de esta caución; pero le observo al señor senador que tanto la caución prendaria, como la caución hipotecaria, son de carácter indivisible.....

Sr. Doncel—Estamos perfectamente de acuerdo.

Sr. Yofre—Y están comprometidas hasta por el último centavo de la deuda. Por lo demás, ningún derecho perfecto puede asistirle al gobierno de la Nación para esta gestión en el sentido de requerir la prenda fundada en que ha amortizado una parte de la deuda.

Por el retrospecto publicado en el diario *La Nación* de ayer, sobre el estado financiero del país, recuerdo que hace notar que los prestamistas extranjeros, de este empréstito de once millones, han sido sumamente exigentes, más exigentes que otros acreedores de orden externo, que hemos tenido también y que en presencia de estas exigencias se llegó á una solución, á un arreglo con el Poder Ejecutivo, después de grandes dificultades. Si estos antecedentes son exactos como los reputo, creo muy difícil, por parte del Poder Ejecutivo, el cumplimiento del pensamiento que entraña este proyecto del señor senador por San Juan. Además, me parece que no armoniza muy bien con la idea general del proyecto que se discute, un artículo que tiene por objeto entregar un capital de un millón ochocientos mil pesos oro á un fin vago é indeterminado, que no se conoce con precisión y que el mismo señor senador no sabe decirnos qué aplicacion práctica debe dársele.

Estas consideraciones me inducen á no aceptar este artículo, por la deficiencias de los antecedentes oficiales que necesitamos para juzgar de las consecuencias que el artículo entraña.

Sr. Presidente—Se va á votar si se acepta el artículo adicional propuesto por el señor senador por San Juan.

Se vota y resulta afirmativa.

Se lee: Acuérdase al Banco de la Provincia de Córdoba una moratoria de cuatro años.

Sr. Anadón—Debe decirse: para el pago de las obligaciones en no efectivo. Este banco de la Provincia de Córdoba no presenta en ninguna forma; la gravedad del de la Provincia de Buenos Aires; este banco tiene en circulación tres millones veintitrés mil quinientos pesos en cédulas y por cédulas sorteadas y anualidades vencidas ha pagado cuarenta y un mil noventa y dos pesos, lo que hace un total de tres millones trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos dos pesos; en cambio, tiene préstamos por tres millones ciento cincuenta mil pesos y anualidades por un millón quince mil pesos; además del capital del banco, de un millón y medio.

Se acuerda la moratoria porque la mala situación del establecimiento no previene tanto de sus dificultades propias como del estado general de aquella provincia, donde el valor venal de la propiedad ha descendido á términos extremos y el crédito personal ha desaparecido por completo.

Sr. Doncel—Yo creo que la corrección que ha mencionado el señor Senador por Santa Fe, no tiene razón de ser; basta decir: acuérdase al Banco Hipotecario de la Provincia de Córdoba una moratoria de cuatro años.

Sr. Presidente—Se va á votar si se aprueba este artículo.

—Se vota y resulta afirmativa. El artículo siguiente es de forma.

Sr. Presidente—Se va á pasar á otro asunto.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión del Interior ha estudiado la solicitud de los señores Miguel Cané y Cª enviada por el Poder Ejecutivo con mensaje fechado el 18 del corriente, pidiendo autorización para explotar los gases naturales que existen en las capas inferiores del lecho del Río de la Plata; y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con los señores Miguel Cané y Cª la explotación, por el término de quince años, de los gases naturales que existen en las capas inferiores del lecho del Río de la Plata, á objeto de darles aplicaciones industriales.

Art. 2º Los señores Miguel Cané y Cª harán todos los estudios necesarios para comprobar la existencia y poder de dichos gases, y podrán construir en el río las instalaciones necesarias, colocar cañerías para su conducción hasta la orilla, como también para su distribución á domicilio.

Art. 3º Los trabajos que se hagan é instalaciones y cañerías que se coloquen en el rio, no podrán en ningún caso ser un

obstáculo para la navegación, ni para los trabajos que se ejecutan actualmente ó se resolviera ejecutar en el porvenir para construcción de puertos, canales ó cualquier otro objeto que interese á la navegación.

Art. 4º La empresa cederá al Gobierno Nacional el 10 o/o de las utilidades liquidas que obtenga de la explotación industrial del gas natural.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar interventor que vigile el cumplimiento del contrato.

Art. 5º Todos los planos, trabajos é instalaciones que se hagan, deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º Esta concesión quedará sin efecto si no se ha dado principio á los trabajos de instalación de usinas, dieciocho meses después de promulgada esta ley.

Art. 7º Al finalizar el término de esta concesión, los señores Miguel Cané y Cia., podrán continuar la explotacion de los gases naturales en toda la extensión de sus instalaciones, sin que terceros puedan hacer perforaciones á menor distancia de dos kilómetros de las que existan, y sujetándose á las disposiciones que, con arreglo á lo previsto en el artículo 6º del Código de Minería reglamenten el aprovechamiento de los depósitos subterráneos de gases naturales.

Art. 8º Acuérdase á los concesionarios la libre introducción de las cañerías y máquinas destinadas para las perforaciones y para la conducción del gas, y se les exonera de todo impuesto nacional y municipal.

Art. 9º Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Diciembre 20 de 1894.

Carlos Doncel, A. del Pino,
M. de la Fuente.

Sr. Doncel—Pido la palabra.

La Comisión del Interior se ha encontrado completamente á oscuras, cuando empezó á tratar este asunto; tuvo necesidad de pedir informes á personas competentes en esta materia, y entonces se dió más ó menos, cuenta de lo que era el gas natural.

Es un gas combustible, que se encuentra generalmente en subterráneos, como se encuentra el petróleo, el carbón de piedra y los aceites minerales. Pero el hecho de que existe este gas combustible bajo el lecho del Río de la Plata, no quiere decir que se sepa con seguridad que existe en condiciones de ser explotado, como una industria, en cantidad tal, que sea bastante para alimentar la explotación.

Esta afirmación que hago está perfectamente comprobada con observaciones que se han hecho en diversas partes del globo, donde existen depositos abundantes, en unas partes, é insignificantes en otras.

La Comisión ha procurado informarse de cómo ha llegado á conocimiento de los solicitantes la existencia de este gas en el lecho del Río de la Plata, la existencia de estos gases debajo del lecho del Rio de la Plata y tenía estos datos:

Haciendo perforaciones, el ingeniero de las obras del Riachuelo en el canal de entrada al puerto madero para conocer lo constitucion geológica del subsuelo de río, se encontró con que de una de esas perforaciones salía un gas; lo recogió y lo llevó á un químico competente para que lo analizara; del examen resultó que era gas combustible.

Posteriormente hizo otras perforaciónes, siendo de advertir que todas ellas son muy superficiales.

El Departamento de Obras Públicas, de quien depende el ingeniero director de las obras del Riachuelo, tuvo conocimiento también de que se había encontrado este gas al practicar esas perforaciones.

El hecho se hizo público en seguida, porque en los diarios de la capital se insertó el resultado de los ensayos realizados por el químico Quiroga.

Anteriormente, y hace, creo, como dos años, el señor Mediccis, empresario muy conocido entre nosotros, encargó al ingeniero Moneta que hiciera ciertos estudios (creo que eran para un proyecto de ferrocarril en las islas y canales del Paraná). Ese ingeniero, haciendo perforaciones, también constató la existencia de gas en el subsuelo de los canales del Paraná.

El químico doctor Arata ensayó ese gas y afirmó que era gas combustible, dando en un informe que se ha publicado también el resultado del análisis cualitativo y cuantitativo que hizo de ese gas.

En presencia de estos antecedentes, la comisión se hizo estas primeras preguntas.

Dentro de nuestra legislación, ¿á quién pertecen estos depósitos de gas subterráneo? ¿de qué manera pueden ser explotados? ¿pueden ser materia de la industria particular?

Recorriendo nuestra legislación sobre minas, nada encontramos que pueda ser aplicable á estos depósitos de gas subterráneo.

Nuestro código de minas no determina cuales son las materias cuya aglomeración constituya una mina, sino que enumera las materias que las componen; y en seguida, por razones de ventajas, de la naturaleza, de la materia, del interés publico y del interés particular en cuanto se refiere á los dueños de los terrenos en que se encuentran las minas, reglamenta la forma y manera de aprovechamiento de las mismas, dividiéndolas al efecto en tres categorías.

En ninguna de estas categorías se encuentran los gases combustibles.

Pero en seguida de clasificar las minas en tres agrupaciones, como he dicho, prevee el código que pueden descubrirse nuevas materias que por su naturaleza, su aplicabilidad á las industrias, su aglomeración en puntos dados y subterráneos, pueden y deben constituir una mina legislada y reglamentada por la legislación especial de minas.

El despacho de la Comisión no importa proyectar la ley especial que el código de minería ha previsto que puede ser dictada para estas nuevas materias que no están entre las enumeradas como minas; importa simplemente una concesión en favor de una empresa particular para hacer los estudios del caso, á fin de averiguar si esta materia existe debajo del Rio de la Plata en calidad, cantidad y condiciones bastantes para poder ser materia de explotación comercial.

Según los datos que ha recogido la comisión, esta empresa es muy aventurada.

El que la emprenda puede llegar á invertir capitales de importancia y encontrarse con que en realidad existen manifestaciones de ese gas combustible que vulgarmente se llama gas de los pantanos, pero que no exista en cantidad suficiente para ser explotado, y entonces el empresario habrá perdido su dinero. Puede suceder también que se dé con un gran depósito de este gas, y entonces puede ser materia de una explotación, con grande utilidad para la empresa y con gran beneficio para el país.

En el presente caso, es indudable que por su naturaleza, que por su aplicación industrial, los gases subterráneos combustibles, deben ser considerados en el orden de las minas y sujetos por consiguiente, en su aprovechamiento y explotación á la legislación especial de minas; primero, por que se encuentra en depósitos subterráneos, y segundo porque es algo desconocido y es necesario incitar la exploración por la acción y capitales particulares, para que, si se descubre en condiciones de explotación, á la vez que sea un negocio para los empresarios particulares, sea un beneficio para el público, para el país; porque el gas natural es un combustible muy barato con relación al carbón de piedra, aun en las regiones donde éste se produce, al punto de que las industrias fabriles usan con preferencia el gas natural, dejando el carbón de piedra para que sea vendido en otros mercados, donde no exista este combustible barato.

He leido una revista extranjera que contiene datos muy curiosos sobre esta materia y que constata lo que acabo de decir respecto á las contigencias de esta empresa. En los Estados Unidos, en Pensilvania, existe el gas natural en grandes cantidades y ha sucedido lo siguiente: se han hecho muchisimas perforaciones, encontrándose el gas en unas, y en otras nada; entre las que han producido gas, algunas se han agotado al poco tiempo y en otras, la producción ha disminuido á tal punto que no puede continuarse la explotación; y por último en otras perforaciones muy próximas á aquéllas se ha sacado gas durante más de diez años, sin que haya disminuído la presión, la cantidad, ni haya variado la calidad de gas hasta ahora. Este es un fenómeno que no tiene una explicación científica que pueda servir á los que emprendan explotaciones de esta clase.

Esa es la base de la legislación de minas entre nosotros.

Pero suponiendo que nadie nos autorizase para considerar estos depósitos subterráneos como minas y, por consiguiente, sujetos á concesiones, según las bases establecidas en los reglamentos de minas, no podría haber en el caso presente cuestión alguna que afecte intereses particulares, puesto que el gas combustible se ha encontrado en el Río de la Plata y por tanto en propiedad pública.

Se encuentra, pues, en el concepto de la comisión, el Congreso perfectamente habilitado para dictar leyes de concesión ó leyes generales de aprovechamiento de esta materia.

Prevé también el código que las materias conocidas pueden llegar á tener aplicaciones industriales distintas á las actuales, y que por esas nuevas aplicaciones industriales deben ser consideradas como minas. Y entonces dice el código: en tal caso, por ley especial, el Congreso reglamentará el aprovechamiento de estas minas.

Para informar en general el despacho de la comisión y dada la altura á que hemos llegado del año, creo que he dicho lo bastante; pero si acaso en particular se quieren mayores explicaciones, tendré mucho gusto en darlas.

Sr. Irigoyen—Yo no conozco este proyecto, creo que recién se ha distribuido en esta sesión ....

Sr. Perez—Hace varios días.

Sr. Irigoyen—Me dicen que se ha distribuído antes, de manera que soy el único que no estoy informado, puede hacer votar el señor Presidente.

—Se vota en general el proyecto y es aprobado.

—Se lee y aprueba el artículo 1º.

Sr. Del Pino—Como es de práctica, los artículos que no sean observados pueden darse por aprobados.

Sr. Presidente—Si no hay observación, así se hará.

—Se leen y aprueban los artículos 3º, 4º, 5º y 6º.

—Se lee el 7º.

Sr. Anadón—Pido la palabra.

Si ha de entenderse este artículo por lo que sus términos expresan, si la empresa resulta viable, si sus resultados son satisfactorios podrá ocupar el lecho del rio en toda la extensión necesaria para surtir á la ciudad de Buenos Aires de este gas natural, sin que pueda ninguna otra empresa obtener igual concesión, aun después de los quince años.

Esta me parece que es una concesión todavía mayor que se le acuerda por los artículos anteriores.

Sr. Garcia (F. L.) Dice el artículo: «en la extensión de sus instalaciones.»

Sr. Anadón.—Precisamente si la empresa da buenos resultados, las instalaciones pueden ir ensanchándose y ocupar todo el lecho del río.

Sr. Doncel—La comisión se ha dado cuenta de la observación que hace el señor senador por Santa Fe y ha introducido una modificación á la base que propuso el solicitante y es el final del artículo que dice: la explotación la hará conforme á los reglamentos generales que dicte el Congreso. Si la explotación de estos gases llega á ser un gran negocio, algo así como un placer encontrado en una mina, como dicen los mineros, es claro que los reglamentos han de establecer bases que no importen el regalo á los empresarios de la explotación de estas riquezas. Ha de cobrar algo.....

Sr. Anadón—Y ha de poder tener competidores la empresa, después de los quince años.

Sr. Doncel—Si no es un gran negocio la empresa no ha de ocupar inútilmente todo el Río de la Plata.

Sr. Anadon—Pero bajo la base de que lo fuera, según se desprende de este artículo, con ensanchar sus instalaciones en la medida necesaria para evitar toda competencia, quiere decir que ninguna otra empresa podría hacer instalaciones, sino á dos kilómetros de distancia de donde esta empresa tuviera colocadas las suyas.

Sr. Garcia (F. L.)—Como decía el señor senador por San Juan, si la empresa es viable, si se encuentra realmente que esta explotación vale la pena, sería llegado el caso de que el Congreso dicte el reglamento general, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7º del Código de Minería. No es reglamentario fundar las imitaciones que busca el señor senador.

Sr. Doncel—Le voy á llamar la atención del señor senador sobre esto: puede hacerse perforaciones en un sitio dado en que se encuentre el gas natual subterráneo y en seguida á distancia de veintecuadras kilométricas no encontrar nada.

Sr. Anadón—Sí, pero todo eso, es aventurado, es incierto.

Sr. Doncel—La garantía la tiene consignada el señor senador en el Código de Minería que fija una extensión bastante para que los intereses de tercero no vengan á perjudicarse.

En general fija una extensión mucho mayor para la explotación del oro y de la plata, por la naturaleza de sus yacimientos y lo mismo lo hace con el petréleo.

Sr. Anadón—Yo desearía que por lo menos se dejara habilitado al Congreso para que si esta empresa fuera realizable y aun tuviera grandes resultados, el mismo Congreso puede acordar igual concesión y entonces á título oneroso, probablemente, á otro que desearía hacer la competencia.

Si no se modifica el artículo tal como está y se mantiene por la Comisión la forma presentada, he de votar en contra.

Sr. Doncel—La Comisión se ha preocupado de esa cuestión y no ha encontrado otra forma para salvarla que el agregado hecho al final que tendrá que conformarse á los reglamentos que se dicte. para la explotación de estas minas.

Sr. Anadón—¿Qué dispone el Código de Minería?

Sr. Doncel—Que el Congreso dictará una ley reglamentando los procedimientos de estas empresas.

Sr. Anadón—¿De manera que sin perjuicio de esta concesión, la reglamentación posterior que viniera á dar el Congreso á esta nueva fuente de riqueza podría limitar está nueva concesión?

Sr. Doncel—La concesión, no, señor.

Podrá el Congreso sujetar á una misma reglamentación á todas las empresas que se ocupen de esplotaciones de esta misma naturaleza, en cualquier otro punto.

Sr. Anadón—Pero siempre se mantendría la prohibición de que otra se estableciera.

Sr. Doncel—Naturalmente, porque no sería justo que á los 15 años de la concesión se le despojara á un concesionario.

Sr. Anadón—Que en igualdad de condiciones serán los preferidos; pero de esto á mantener la perpetuidad de la concesión hay mucha distancia, porque sería una especie de monopolio, y siendo así, tendré que votar en contra.

Sr. Yofre—Me parece que dada la forma en que está redactado el artículo (importa una concesión á perpetuidad, y la Constitución Nacional establece que el Congreso debe estimular este género de empresas, dice, por concesiones temporales, y concesiones temporales no son concesiones á perpetuidad.

Dada la redacción del artículo debe entenderse que esta empresa tendrá la exclusiva en el radio que marca el artículo.

Otra pregunta deseaba hacer.

Si después de los 15 años y dadas las condiciones que marca el artículo, alguna empresa hiciera perforaciones y se agotase por esta causa el venero de gas, ¿cuál sería la condición en que quedaría el primer concesionario? Porque puede suceder que se hiciese desviar el gas á otro punto, y entonces esta empresa podría sostener que se suprimiese la explotación que hiciese otra empresa.

A estos dos puntos desearía que me contestara el señor miembro informante.

Sr. Doncel—La referencia que hace el señor senador por Córdoba á la disposición constitucional sobre concesiones es exacta: no pueden hacerse concesiones perpetuas de excepción; pero la aplicación que hace de la disposición constitucional, no es exacta, porque aquí no se trata de una de esas concesiones á que se refiere la disposición constitucional. La disposición constitucional á que se refiere el señor senador es aplicable por ejemplo á una exención de derechos de aduana que no puede ser perpetua sino por tiempo limitado; pero la venta de propiedades de la Nación es perpetua, porque la Nación transmite el dominio que es perpetuo, según la definición de nuestras leyes.

Lo mismo se hacen las concesiones de naciones, á perpetuidad, siempre que el concesionario llene las condiciones de ley.

Lo mismo sería en el caso de la concesión de gas: la concesión es perpetua, mientras sea la voluntad del concesionario conservar el dominio.

También hacía otra pregunta el señor senador que me parece facil contestarla. Cuando otro empresario haga otra perforación que llegue al depósito de estos gases y desvíe la corriente de estos gases, ¿que relaciones de derecho y obligaciones se crearían entre estas dos compañías, la antigua y la nueva perforadora?

Eso lo determinan las leyes comunes: si es permitido hacer una nueva perforación donde la hizo el perforador, éste no tiene responsabilidad alguna, absolutamente.

Sr. Irigoyen—¿Y bajo qué condiciones pueden continuar?

Sr. Doncel—Bajo las condiciones que se establezcan en el reglamento general que dicte el Congreso, de acuerdo con lo que dispone el código de minería.

Sr. Irigoyen—¿Y respecto de las relaciones de esta empresa con el tesoro nacional? ¿Y sigue entregando el 10 por ciento ó no entregará nada?

Sr. Doncel—Eso lo establecerán las leyes generales, señor senador.

Yo entiendo que el diez por ciento corresponde al gobierno de la Nación durante el término de la concesión que son quince años.

Después de los quince años la empresa continuará explotando el gas de acuerdo con los reglamentos que dicte el Congreso. Me parece que esto es lo más regular.

Sr. Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se votará si se aprueba ó no el artículo

—Se vota y resulta afirmativa.

—Se lee el artículo 8º.

Sr. Anadón—Yo desería si la comisión entiende que en este artículo se acuerda la exoneración de los materiales destinados á la instalación de las obras, sino á la explotación durante el término de la concesión.

Sr Doncel—A la instalación solamente y sólo durante el término de 15 años de concesión, en lo que se refiere á los impuestos.

Sr. Anadón—Las instalaciones no pueden estarse haciendo durante 15 años, se harán en dos ó tres años hasta que terminen las obras primitvas.

Todo lo que sea explotación no se comprende en esta excepción.

Sr. Anadón—Bueno, me basta con esta interpretación.

Sr. Presidente— Entonces se da por aprobado el artículo.

Sr. del Pino—Siendo la hora avanzada, hago moción para que se levante la sesión.

Sr. Presidente—Estando acordado tener sesión nocturna, y estando el número justo para formar *quuorum*, sería bueno que

si alguno de los señores senadores no puede concurrir, lo manifiesto.

—Se resuelve no reunirse por la noche.

Se levanta la sesión siendo las 6 3[4 p. m.

ANGEL MENCHACA.
Director de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

LICITACIÓN

Enagenacion del ferrocarril Primer Entrerriano

Las condiciones y bases, pueden verse en la inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles.

Las propuestas se abrirán el día 10 de enero de 1895 á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

v 10 e

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para proveer de forraje con destino al mantenimiento de los caballos al servicio de la policía, durante el año próximo de 1895. Los artículos á proveer mensualmente, mas ó menos son los siguientes. Ciento sesenta mil kilos (160.000) pasto seco de primera calidad, ciento veinte mil kilos (120.000) maiz morocho primera calidad, y sesenta mil kilos (60.000) afrecho de primera calidad. Deberá fijarse el precio de cada artículo tomando por tipo: el maiz por cien kilos (100) el afrecho por cien kilos (100) y el pasto por mil kilos (1.000). Las entregas se harán en las caballerizas y comisarías que se designen y solo por las cantidades que se necesiten, dentro de las propuestas y bases establecidas. No se tomarán en consideración las propuestas que no comprendan la totalidad de los artículos licitados, las que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten al presente aviso y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el 20 % del importe total de la propuesta, en efectivo ó en titulos nacionales, exceptuando los de la lotería municipal. En caso de falta de cumplimiento á las condiciones del contrato, se comprarán por orden del gefe de policía y por cuenta del proveedor ó fiador, todos aquellos artículos de forraje que no hubiesen entregado en la forma y calidad convenidas. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán en el papel sellado correspondiente, el día viernes 28 del próximo mes, á las 3 p. m. en el despacho del señor Jefe de Policía, y serán abiertas en presencia de los interesados y el escribano de gobierno.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

6271-E. 18

LICITACION

Reparaciones Escuela Normale de mujeres de Catamarca

Las condiciones y bases pueden verse en la inspeccion administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 21 de de Enero de 1895 dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires diciembre 23 de 1894—*Alberto G. Dillon*

Comisión de las Obras de Salubridad

Provisión de agua á Belgrano—Colocación de cañerías y acesorios.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la colocación de la nueva cañería y acesorios, para la provisión de agua á Belgrano. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Comisión para ser abiertas el día 19 de enero de 1895, á las 3 p. m. Serán escritas en un formulario especial que entregará la Secretaría de la Comisión conjuntamente con la planilla de cantidades de las obras proyectadas, mediante el depósito de $ 50 m|n. que se devolverá á los que presenten propuestas. Cada proponente debe acompañar á su propuesta un certificado de depósito en la Tesorería de la Comisión ó en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Presidente de la misma, por la cantidad de $ 391 m|n. en dinero efectivo, equivalente al 1 o|o del valor de las obras proyectadas, de acuerdo con el art. 10 de la Ley de Obras Públicas. Acompañará igualmente un sello de cinco pesos como reposición de la primera foja de la propuesta y para cada una de las fojas subsiguientes un sello de un peso. Los planos y pliegos de condiciones relativos á las obras, podrán verse en las Oficinas de la Comisión, calle Rivadavia núm. 1255, todos los dias, de 11 á 5 p. m. Las propuestas que no se presenten acompañadas del certificado de depósito antes mencionado, con el papel sellado correspondiente y en los formularios respectivos, no se tomarán en consideración. El proponente á quien se adjudicasen las obras, depositará como garantía del contrato una suma equivalente al 5 o|o del importe total de las obras contratadas. Si el adjudicatario no se presenta á firmar el contrato dentro del plazo fijado en el art. 55 del pliego de condiciones, perderá el depósito del uno por ciento antes mencionado.—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1893.—*El Secretario.*

6184-E.10.

Comisión consultiva de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública durante treinta dias para la impresión y encuadernación de tres mil ejemplares de los códigos postal y telegráfico. Por el pliego de condiciones ocurrir á la secretaría de esta comisión, Bolivar 339. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que deseen concurrir el lunes 7 de Enero de 1895, á las 3 de la tarde—Buenos Aires, Diciembre 7 de 1894.—BELISARIO ROLDAN, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

6159 E. 7.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el servicio de trasporte de la correspondencia entre Chumbicha y la Rioja y desde la estación Patquia á la Rioja.

Por datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, diciembre 10 de 1894.—*Juan Migone*, oficial mayor.

LICITACION

Llámase á licitación pública durante 30 dias para la provisión de los artículos pertenecientes á los ramos de impresiones, librería, materiales de telégrafo, cartonería, grabador, balancería, ferretería, buzones, carpintería, canastería, talabartería, droguería, plomería, lonería, sillas, tijeras y artículos varios. Por los datos, muestras y pliegos de condiciones ocurrir á la secretaría de la comisión, Bolivar 339. Las propuestas serán abiertas públicamente el 12 de enero próximo, á las 3 de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.—BELISARIO ROLDAN, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

6186-E 12

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta dias para la compra de 25.600 postes de palma negra. Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones respectivo en las oficinas de correos de las siguientes localidades: Buenos Aires (secretaría de la comision, Bolivar 339), Rosario, Corrientes, Santa Fé, Resistencia, Formosa y Reconquista. Las propuestas se abrirán en acto público en esta comisión consultiva el 15 de enero de 1895, á las 3 de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1894.—BELISARIO ROLDAN, presidente.—*Eduardo Livingston* secretario.

6160-E. 18

Ministerio de Hacienda

Departamento nacional de higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 15 dias, para la provisión de pasto para el Conservatorio Nacional de vacuna. Las propuestas se abrirán el dia 27 del corriente á las 3 p. m. El pliego de condiciones está á disposición de los interesados los dias hábiles en la secretaría del Departamento.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1894.—*El Secretario.*

Banco de la Nación Argentina

BALANCE DE LA CASA CENTRAL Y SUCURSALES AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1894

ACTIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Acciones		50.000.000 00
Gobierno Nacional (ct. Emisión Menor)		8.500.000 00
Banco Nacional en liquidación		7.500.000 00
Documentos descontados		49.988.241 45
Adelantos en c[te. corriente		41.591 96
Letras á recibir		441.399 13
Inmuebles		3.288.189 94
Deudores en gestión		1.911.805 79
Créditos á cobrar		147.072 86
Gastos generales		1,692.072. 76
Empt. Nacional Interno ($ 21.564.000 al 75 %)		16.173.000 00
Corresponsales en el exterior	19.880 66	
Conversión		12 61
Muebles y útiles		578.788 74
Gastos judiciales		40.399 87
Ganancias y pérdidas		41.500 20
Caja de Conversión, Decreto Junio 30 del 92		21.000 000 00
Tesoro		5.000.000 00
Caja	244.802 85	27.216.617 79
	264.696 12	193.960.680 19

PASIVO

	$ *Oro*	$ *Moneda legal*
Capital		50.000.000 00
Caja de Conversión		50.000.000 00
Emisión menor		8.500.000 00
Sucursales «operaciones pendientes»	32.307 58	1.394.836 11
Letras á pagar		108.206 84
Depositos á la vista y á plazo fijo	127.684 66	61.985.406 84
Depósitos judiciales	104.560 37	16.122.512 78
Fondo de previsión		435.653 28
Conversión	336 47	
Comisiones, intereses y descuentos	143 51	5.413.734 30
	264.696 12	193.960.680 19

M.A. AGUIRRE, — presidente —*José M. Llobet*, secretario.—*F. Brau*, contador general.—Vº Bº: *Juan A. Areco*, síndico.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha para

la provisión de textos y útiles escolares, de acuerdo con la lista que estará á disposición de los interesados en la secretaría del consejo todos los dias hábiles de 2 á 4 p. m. El acto de la licitación tendrá lugar en forma de remate el día 5 de enero próximo. á las 2 de la tarde, en la misma secretaría--Buenos Aires, diciembre 5 de 1894.---*El Secretario.*

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría general de guerra

LICITACION

El 19 de enero próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la ayudantía del estado mayor general del ejército una licitación pública por pliegos cerrados para la provisión de 25.000 mantas de lana con destino al ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaría hasta el día 18.---Diciembre 19 de 1894--*El comisario general de guerra.*

LICITACION

El 24 de Enero próximo á las 2 p. m. trendrá lugar en la ayudantía del Estado Mayor General del Ejército, una licitación pública para la provisión de paños y accesorios con destino al vestuario de invierno para el ejército.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta comisaria hasta el dia 23.—Buenos Aires Diciembre 24 de 1894.—*El Comisario General de Guerra.*

LICITACIÓN

El 23 de enero próximo á las 2 p. m. tendrá lugar en la Ayudantía del Estado Mayor General del Ejército, una licición pública en pliegos cerrados para la provisión de forraje á las caballadas de la 1ª y 2ª División del Ejército

Por datos y pliegos de condiciones los interesados deberán ocurrir á esta comisaría hasta el dia 22.—Buenos Aires diciembre 23 de 1894.---*El Comisario General de Guerra.*

Departamento de minas y geologia

LICITACIÓN

Se precisa para la publicación de la Memoria anual con planos del Departamento Nacional de Minas y Geología. en cuya Secretaría, calle Lavalle 987 podran obtener los datos del caso.-*El Secretario*.

LICITACIÓN

Llàmase á licitación para la reproducción de mapas y planos que se ajuntarán á la memoria anual de este departamente. El pliego de condiciones se verá en la secretaría de esta repartición, Lavalle 987.—*El secretario.*

OTRO

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894—Señor director general del departamento de minas y geologia.—José Aldasoro por sí y por sus hermanos Cornelio, Gumersindo y Valentín y T, B. Bassett mayores de edad, los cuatro primeros comerciantes y el último minero domiciliados en esta Capital, calle Maipú 83o, con el debido respeto se presentan á Vd. y exponen; Que teniendo indicios de la existencia de vetas ó cuarzos auríferos y minerales en general y deseando verificar su exploración solicitamos el permiso de cateo que nos corresponde, según la ley, con la siguiente ubicacion: En la mitad O de la legua del ángulo NO del lote 5, fracción D, sección X, de los territorios nacionales de la Pampa Central con un frente de 25oo metros. al S con el fondo correspondiente en línea recta al N. Dicho campo está arrendado á particulares por cesión del superior gobierno de la Nación, está ocupado con ovejas pero no labrado, cultivado ni cercado. Dios guarde á Vd.—José Aldasoro, T. B. Bassett.

Presentado hoy 12 de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las 12 y 15 p. m.—Conste—Resta.

Diciembre 12 de 1894—En esta fecha entró al departamento—Florencio Martínez de Hoz, ingeniero de sección.

Diciembre 13 de 1894—Notifíquese á los interesados para que declaren los nombres de los propietarios del terreno de su referencia—Carlos A. L. Hoskold.

Diciembre 17 de 1894—En esta fecha notifiqué al interesado y dijo que la declaración ordenada la haría en escrito por separado firmando en prueba de ello—T, B. Bassett.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894—Señor director del departamento nacional de minas y geologia.—Contestando á la atenta comunicación de ese departamento fecha 14 del actual, tenemos el honor de poner en su conocimiento que los propietarios de los campos en que hemos solicitado permiso de cateo son, el exmo señor general don Lorenzo Winter del lote 5, y los señores Villernol y Tock de la parte del lote 25A Rogamos al señor director haga constar lo que exponemos. Es justicia.—José Aldasoro, T B. Bassett.

Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 25 del código de minería, fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold* v8e

OTRO

Buenos Aires, diciembre 12 de 1894.—Señor director general del departamento de minas y geología.—Juan Stuard y Juan Berasategui, comerciantes mayores de edad, domiciliados en la calle Chacabuco núm. 285. con el mayor respeto se presentan á Vd. y exponen: Que teniendo la creencia de la existencia de vetas y cuarzos auríferos y minerales en general, y deseando verificar su exploración, solicitamos el permiso de cateo que nos corresponde, según la ley. con la siguiente ubicación: En la mitad Este de la legua del ángulo noroeste del lote (5) cinco, fracción D, sección (X) décima de los territorios Nacionales, de la Pampa Central con un frente de (25oo) dos mil quinientos metros al Sud con el fondo correspondiente en línea recta al Norte. Dicho campo está arrendado á particulares por cesión del superior gobierno de la Nación; está ocupado con ovejas, pero no labrado, cultivado ni cercado. Dios guarde á V. muchos años.—Juan Stuart. Juan Berasategui.

Presentada hoy doce de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las doce y quince pasado meridiano. —Conste—Resta.

Diciembae 12 de 1994. En esta fecha entró al deparramento.—Florencio Martinez de Hoz, ingeniero de seccion.

Diciembre 13 de 1894.—Notifíquese á los interesados para que ellos declaren los nombres y domicilios de los propietarios del terreno de su referencia.—Carlos A. L. Hoskold.

Diciembre 17 de 1894.—En esta fecha notifiqué al inferesado y dijo que la declaración ordenada la haría en escrito por separado, firmando en prueba de ello—Juan Berasateguí.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1894.- Señor director general del departamento Nacional de minas y Geología. —A objeto de dar cumplimiento á lo ordenado por esa dirección con fecha 14 del actual, tenemos el honor de clarar que los propietarios de los campos en que hemos solicitado permiso de cateo, son: el excmo. señor general don Lorenzo Wintter del lote 5 y los señores Villernol y Tock de la parte del lote 25 letra A.—Rogamos al señor director se sirva mandar agregar la presente declaración al expediente de solicitud. Es justicia.—Juan Berasateguí.

Diciembre 21 de 1894.—Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* b. 10-e

MENSURAS

Buenos Aires, febrero 20 de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—Don Carlos A. L. Hoskold.--José Cámpora y Enrique D. Dewey, por presentados exponen: Que habiendo hecho las publicaciones de las solicitudes de pertenencias y no habiéndose hecho oposición alguna solicitan al señor Director se digne ordenar la mensura y demarcación de la mina «La Esterlina», cuya ubicación es la siguiente: Sobre el arroyo Caloñelo, conocido también por Eolo, tomando por base al Oeste el Río Neuquén y por centro el cauce del referido arroyo, con una extensién de cien metros de ancho por tres mil de longitud, comprendiendo en esta superficie tres pertenencias una á continuación de otra, hacia el nacimiento del arrryo Coloñelo, territorio del Neuquén,—Es justicia.—*Jnan Dupernet.*

Buenos Aires, 26 diciembre de 1394.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso eu las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* 27 2 y 11 e.

OTRO

Buenos Aires, febrero 20 de 1894—Señor director del departamento nacional de minas y geologia don Carlos A. L. Hoskold:-Francis Alber y Manuel A. Montesino, por presentados exponen: Que habiéndose hecho las publicaciones de las solicitudes de pertenencias y no habiendo secho oposición alguna, solicitan del señor director se digne ordenar la mensura y demarcacion de la mina «La Fortuna», cuya ubicación es la siguiente: sobre el arrogo Coloñelo, conocido también por Colo y á continuacion de la mina «La Esterlina» tomando por centro cauce delColoñelo con una extensión de cien metros de ancho por tres mil de longitud, comprendiendo en esta superficie tres pertenencias, una á continuación de otra, hácia el nacimiento del arroyo en Malal-Caballo territorio de Nauquén. Es justicia, etc. Juan Duperrut.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1894—Como lo piden: publíquesó segúa el artículo 231 del código de minería. Figese cartel aviso en las puerta del departamento y notifíquese al interesado---*H. D. Hoskold.* v11e

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geologia.—Carlos Galig-

niana Segura, domiciliado en esta Capital, en calle Cuyo 532 en representación de la compañia formada por los señores Guillermo Sandoval, casado, domiciliado en Chile, hacendadó y don Clariso Vivanco, chileno, soltero, minero y domiciliado en Chos Malal (Neuquén), al señor director digo: Que vengo á pedir para mis representados, la concesión de las pertenencias que por derecho les corresponden, á continuación de las solicitadas en la fecha por los señores Benjamin Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII 2° departamento, 2° distrito parage donominado Malal Caballo y en el cerro llamado de los Guinguenes de propiedad fiscal dentro de los siguientes limites: Norte arroyo Guaraco, Este arroyo Malal Caballo y cerro de los Guanacos, Sud, arroyo de los Maitenes y cerro de los Guanacos y Oeste el Rio Neuquén. Esta mina llevara el nombre de Estrelina.---Dignese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.--C. Galigniana Segura.

Presentada hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres p. m--Conste.--R*esta.*

Diciembre, 19 1894--En esta fecha entró al departamento.--B. P. Peró. Secretario.

Diciembre 2o de 1894—Registrese y publíquese en el «Boletin Oficial» conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold*, director general.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 4 de 1894. Señor director del departamento nacional de minas y geologia. Chas. G. Gordón, mayor de edad, viudo, de profesión ingeniero civil, domiciliado en esta ciudad, calle Victoria número 536, ante V. S. respetuosamente se presenta y expone: 1° Que deseando reconocer la presencia de minerales auríferos y cualquiera otra pasta metálica en el territorio naeional del Chubut, distrito minero del Rio Corintos, y más propiamente á ambos lados del nacimiento del arroyo Westeron Creeck como indica el planito adjunto, solicita se le conceda el correspondiente permiso de explotación y cateo, en conformidad á lo dispuesto por la vigente ley de minería.

2° La ubicación del cateo será al Oeste de las ya pedidos por los señores Griffites y J. C. Thomas, y formará un rectángulo, uno de cuyos lados mayores principiará á medirse desde el punto A. medio de uno de los lados mayores del cateo Griffites, y concluirá en el extremo B. del cateo J. C. Thomas (véase plano) ó sea de un largo total de 7 1/2 kilómetros; de este último punto se medirá una recta formante 90° con la línea precedente de un largo de 2679 mts: con estas medidas se completará el rectángulo A, B, C, D, de 2o kilómetros cuadrados de superficie.

3° El terreno es de propiedad del estado, sin cercar y sin cultivo. Es justicia.---Chas G. Gordón.

Presentada hoy cinco de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo la una y treinta pasado meridiano.---Conste---Resta.

Diciembre 6 de 1894. En esta fecha entro al departamento.---B. P. Pero, secretario,

Diciembre 2o de 1894. Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 25 del código de mineria. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado.---*H. D. Hoskold*, director general.

v 8 e.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894 – Señor director del departamento nacional de minas y geología. Carlos Caligniana Segura, domiciliado en esta Capital en calle Cuyo 532, por si y en representación de don Dionisio Vicanco, soltero, domiciliado en «Malal Caballo» (Neuquén) al señor director digo:—Que formando sociedad con mi representado, vengo á pedir se nos concedan las pertenencias que por derecho nos corresponden, á continuación de las solicitadas en la fecha por los señores Benjamín Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2° departamento, 2° distrito, paraje denominado «Malal Caballo» y en el cerro llamado de los «Güinguenes», de propiedad fiscal, den tro de los siguientes límites: Norte, arroyo Guanaco; Este, arroyo Malal Caballo y cerro de los Guanacos; Sud, arroyo de los Maitenes y cerro de los Guanacos, y Oeste el rio Neuquén. Esta mina llevará el nombre de Reyna Hortensia. Dígnese el señor director resolver de conformidad por ser de justicia.—C. Caligniana Segura.

Presentada hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro siendo las tres p. m. Conste.—Resta.

Diciembre 19 de 1894—En esta fecha eetró al despacho—B. P. Peró, secretario.

Diciembre 2o de 1894—Regístrese y publiquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 119 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese al interesado—*H. D. Hoskold*, director general.

22.29d.6en.

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—Cárlos Galigniana Segura, domiciliado en esta Capital, en calle Cuyo núm. 532, en representación de la compañía formada por don Benjamin Caro, viudo, abogado, domiciliado en Chile y don Claudio Vivanco, casado, minero, domiciliado en «Malal Caballo» (Neuquén), al señor Director digo:—Que mis representados son descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S. O. en el territorio del Neuquén, sección XXXIII, 2° departamento, 2° distrito, paraje denominado Malal Caballo» y en el cerro llamado de los «Güinguenes,» de propiedad fisca dentro de los siguientes límites: Norte arroyo «Guaraco:» Este arroyo Malal Caballo» y Cerro de los Guanacos y Sud arroyo de los Maitenes y Cerro de los Guanacos. Oeste, el Rio Neuquén; y en virtud de los artículos 111 y 113 del Código de Minería, vienen á hacer manifestación del hallazgo, acompañando la muestra de mineral encontrado y á pedir se les concedan las pertenencias que por derecho les coresponde, con sujeción á los artículos, 132 y 138 del referido código.

Esta mina llevará el nombre de Santa Elena.

Dígnese el señor Director resolver de conformidad por ser de justicia. (Entre línea y Sud, arroyo de los Maitenes y cerro de los Güanacos.—Vale.—*C. Galigniana Segura.*

Presentada hoy diez y ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, siendo las tres y cuarto.—R*esta*

Diciembre 19 de 1894.---En esta fecha entró al Departamento con la muestra de su referencia---B. P. Peró, secretario.

Diciembre 20 de 1894.---Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado *H. D. Hoskold*, director general.

22,29,6en.

MENSURA Y DEMARCACIÓN DE MINAS

Por la presente se notifica á todos los interesados que, por resolución de la dirección de este departamento, se ha comisionado al señor agrimensor don Eliseo Zapata, domiciliado en la calle 25 Mayo 400, para que practique la mensura y demarcación de las minas siguientes: «La Margarita», «La Clara». «La Maria», «La Isabela», «La Amalia», «La Elsa», «La California», «La Magdalena,» «La Carmen,» «La Aida,» «La Teresa,» «La Julia,» «La Elvira», y «Fina», á ubicarse en el territorio Nacional del Neuquén, sección XXXIII, debiendo dicho agrimensor salír de esta Capital el dia viernes 28 del presente á fin de dar cumplimiento á su cometido.—Buenos Aires, 22 de diciembre de 1894.—*H. D. Hoskold.*

OTRO

Buenos Aires, diciembre 18 de 1894.—Señor Director del Departamento Nacional de Minas y Geología.—Carlos Galigniana Segura, domiciliado en esta Capital, en calle Cuyo núm. 532, ea representación de la Compañía formada por los señores Alejandro Vivanco. chileno, viudo, minero, domiciliado en «Chos Malal» (Neuquén) y Rosendo Caro, chileno, casado, abogado, domiciliado en Chile, al señor Director digo:

Que vengo á pedir para mis representados la concesión de las pertenencias que por derecho les corresponden á continuación solicitadas en la fecha por los señores Benjamín Caro y Claudio Vivanco, como descubridores de una veta de oro que corre de N. E. á S O., en el Territorio del Neuquén, Sección XXXIII, 2° Departamento, 2° Distrito, paraje denominado «Malal Caballo» y en cerro llamado de los «Güinguenes» de propiedad fiscal, dentro de los siguientes límites; Norte, arroyo Guaraco; Este, arroyo «Malal Caballo» y Cerro de los Guanacos; Sud, arroyo de los Maitenes y Cerro de los Guanacos y Oeste el Río Neuquén.--Esta mina llevará el nombre de «Esperanza».--Dígnese al señor Director resolver de conformidad por ser de justicia.--*C. Galigniana Segura.*

Presentada hoy dieciocho de diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro. --Conste.--R*esta.*

Diciembre 13 de 1894--En esta fecha entró al Departamento--B. P. Peró, Secre-

Diciembre 20 de 1894--Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial conforme al artículo 119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Dedartamento y notifíquese al interesado.--*H. D. Hoskold,*

22. 29. 6.